BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM 4078 | Buenos Aires, Martes 18 de Junio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado «ad referéndun» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan Antonio Fernández, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad sita en Zárate, con destino á oficina sucursal, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de cien pesos moneda nacional (100.00 $ m/n).

Art. 2º El gasto que importe el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

II

Confirmando en su cargo al actual Gobernador de Río Negro

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Habiendo el H. Senado Nacional prestado el acuerdo necesario para confirmar en sus funciones al actual Gobernador del territorio nacional de Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su cargo al actual Gobernador del territorio nacional de Río Negro, don Carlos R. Gallardo, nombrado con carácter provisorio por decreto de fecha 23 de octubre de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un subcomisario de policía en Formosa

Buenos Aires, junio 12 de 1907.

Vista la precedente nota del señor Gobernador de Formosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía de la Gobernación de Formosa, á don Cecilio Flores Leyes, en reemplazo de don Simeón Prado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando la renuncia del secretario de la Gobernación de Misiones

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ernesto Sánchez, del puesto de secretario de la Gobernación de Misiones y nómbrase en su reemplazo, con carácter de interino, al auxiliar de contaduría, don José M. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Nombrando jefe de policía en el Chaco

Buenos Aires, junio 11 de 1907.

Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por

el señor don Protasio B. Ayala, del puesto de jefe de policía de la Gobernación del Chaco y nómbrase en su reemplazo, á don Alejandro H. Gauna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita autorización para adquirir papel de embalaje, sin llamar á licitación pública; atentas las razones expresadas por esa dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir directamente de la fábrica «La Argentina» el papel de embalaje necesario hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando un gasto

Buenos Aires, junio 17 de 1907.

Visto este expediente, en el cual la Compañía de Carruajes y Automóviles, presenta la cuenta por el servicio de exéquias del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Carlos Calvo; considerando que, por las circunstancias en que el Ministerio del Interior por delegación del de Relaciones Exteriores y Culto, se hizo cargo de dichas exéquias, no fué posible solicitar presupuestos á diversas empresas de pompas fúnebres, como es de práctica en estos casos; habiéndose negado la empresa recurrente á hacer rebaja alguna sobre el precio que cobra, por considerarlo equitativo; y de acuerdo con la indicación formulada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que importan las exéquias del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Carlos Calvo.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, á fin de que proceda á efectuar la liquidación correspondiente y fecho, solicítese el crédito suplementario respectivo del Honorable Congreso Nacional.

Art. 3º Publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.

II

No adhiriéndose á la convención sanitaria de París de 1903

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Atento á lo informado por el doctor D. Davel, con fecha 15 de diciembre de 1903, en que se dan razones técnicas y de conveniencia nacional para no adherir á la convención sanitaria celebrada en París el 3 de diciembre de 1903, razones en virtud de las cuales los Estados Unidos de América tampoco han adherido, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Higiene, en su informe de 28 de octubre de 1905, acepta y repite el consejo del doctor Davel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Contéstese á las gestiones verbales del Ministro de Francia, para la adhesión de la República Argentina á la convención sanitaria Internacional, manifestando el sentimiento con que ella se ve privada de hacerlo, por las razones expuestas en los mencionados informes, mientras los estados signatarios no incluyan á la República Argentina en las mismas condiciones adoptadas para los países europeos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores los informes del doctor Davel y del Departamento Nacional de Higiene é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. S. ZEBALLOS.

III

Nombrando asesor técnico

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, depende directamente la Sociedad de Beneficencia de la Capital, la que tiene á su cargo la dirección y administración de las casas de huérfanos, de expósitos, los hospitales de alienadas, Rivadavia, Oftalmológico, de niños, marítimo y asilos de huérfanos y expósitos;

2º Que igual dependencia existe en lo referente al Hospital de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados;

3º Que por la ley nº 4953 se dispuso la construcción de hospitales y asilos regionales en la república cuyas obras en breve se iniciarán;

4º Que no disponiendo el mismo departamento de funcionarios que lo asesoren en los asuntos de carácter científico y técnico que le son sometidos por la dirección de hospitales y asilos en servicio público, que necesitan resolución administrativa inmediata; y

5º Que reuniendo las condiciones de preparación científica necesaria el Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Director del Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, doctor don Domingo Cabred, para llenar debidamente tales funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor don Domingo Cabred, asesor técnico ad-honorem del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto en todo lo que se refiera al funcionamiento, reglamentaciones y demás servicios relacionados con los hospitales y asilos de carácter nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando subsistentes las disposiciones del acuerdo de mayo 10 de 1906.

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

Visto lo solicitado precedentemente por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto de fecha 10 de mayo del año ppdo., dictado en acuerdo general de ministros, se autorizó la construcción de diversos obras y la adquisición de algunos elementos de tracción que se hacían indispensables para ampliar la capacidad del puerto de la capital, estableciéndose que la suma á invertirse por tales conceptos, sería cubierta con imputación al mismo acuerdo; y

2º Que si bien los gastos de la referencia fueron contratados en el año ppdo., recién durante el curso del presente serán entregados los artículos que los motivan, como sucede con los vagones á que se refiere este expediente, contratados con los señores Franklin, Herrera y Compañía,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente durante el corriente año, las disposiciones del acuerdo de fecha 10 de mayo del año ppdo., al cual deberán ser imputados todos los gastos que se realicen en virtud de la autorización concedida en el mismo, al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º En su consecuencia, pase este expediente á la Tesorería General, á fin de que, previa intervención, abone á los señores Franklin, Herrera y Compañía, la cantidad de ($ 46.829,40 oro) cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta centavos oro sellado, importe de los adjuntos certificados números uno y dos, por provisión de vagones con destino al puerto de la capital, hecha la deducción del 20 % de su importe primitivo, conforme á lo establecido en el art. 6º del contrato.

Art. 3º Impútense ($ 58.536,75 oro) cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos oro sellado, al acuerdo de fecha 10 de mayo de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Disponiendo el giro de unos fondos

Buenos Aires, mayo 30 de 1907.

Vista la nota que precede de la Administración General de Contribución Territorial de Patentes y Sellos, en la que manifiesta que, habiéndose suprimido la Inspección General de Aduanas, á cuyo habilitado se entregaba el importe de las fallas de caja y gastos de correo de las sucursales de sellos establecidas en las oficinas que eran de la dependencia de dicha inspección, por lo que pide se indique quien debe percibir en adelante esos fondos,

SE RESUELVE:

1º La Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, será la encargada de girar los fondos que por conceptos de fallas de caja y gastos de correo, se asigna mensualmente á los expendedores de sellos de las aduanas, receptorías y resguardos y que antes eran hechos por la extinguida Inspección General de Aduanas.

2º A mérito de lo dispuesto precedentemente y siendo considerado el Banco de la Nación Argentina, como Caja Nacional, el habilitado de la división de contribución territorial y patentes, deberá tomar los giros respectivos de la citada institución, á favor de la sucursales que correspondan, en la misma forma como lo efectuaba la Contaduría General para los sueldos y gastos de las aduanas, receptorías, resguardos y demás oficinas nacionales.

3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Contaduría General, á los efectos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Habilitando un puerto

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Juan E. Sacardo y Cía., pidiendo habilitación del paraje conocido por Las Cuevas, Puerto Retiro, jurisdicción de la receptoría de Dia-

mante, para las operaciones de embarque de frutos del país, haciendas, carbón y leña, atento lo informado por la receptoría local, y

CONSIDERANDO:

Que igual pedido hacen los señores J. del Ré y Hos., para el embarque de los productos agrícolos;

Que nada obsta para la habilitación solicitada siempre que satisfagan el haber mensual del guarda que se designe para atender las operaciones que se realicen por dicho punto, á la vez que construyan dos piezas para oficina y vivienda destinada al mismo empleado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase el Puerto Retiro (Las Cuevas) jurisdicción de la receptoría de Diamante, para las operaciones de embarque de cereales, carbón y leña.

Nómbrese por la división personal, en su oportunidad, un guarda para la fiscalización de las operaciones que se efectúen por dicho punto, cuyo sueldo será pagado á prorrata por los peticionantes y señores J. del Ré y Hnos. de acuerdo con el decreto de 22 de enero de 1902

Los concesionarios construirán por su cuenta dos piezas de 4 x 4 para oficina y vivienda del mencionado guarda, debiendo asimismo mantenerlas en perfectas condiciones de conservación y aseo.

Los concesionarios quedan sujetos al fiel cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre el particular ó que en lo sucesivo se dictaren y le fueren relativas.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la receptoría del Diamante, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Dando facilidades á unas embarcaciones

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la presentación de la compañía «La Pescadora Argentina», en la que solicita para sus buques y productos de la pesca en el mar libre, las siguientes ventajas:

a) Entrada de sus buques en los puertos habilitados á toda hora del día y de la noche, á efecto de su descarga inmediata;
b) Un punto fijo de atraque para sus buques, en el puerto de esta capital;
c) Que los productos de la pesca sean considerados nacionales á los efectos aduaneros;
d) Exención, durante dos años, de los reglamentos relativos á la nacionalidad de los tripulantes de los buques de matrícula nacional;

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que por lo que respecta al primer punto, no existe inconveniente en conceder lo que se solicita siempre que se de aviso previo al resguardo, de la llegada de cada buque y se cumpla lo relativo á emolumentos extraordinarios de los guardas;

2º Que la fijación de un sitio especial de atraque es inconveniente para las operaciones del puerto, por razón de su exclusividad que impediría efectuar operaciones á otros buques por el mismo sitio aun en el caso de que no estuviera ninguno de la compañía ocurrente;

3º Que tal inconveniente puede, sin embargo, subsanarse en parte acordando una simple preferencia á los referidos buques cargados con productos de la pesca, para atracar en el lugar indicado en la solicitud de fojas I;

4º Que en lo que concierne al tercer punto, ya ha sido resuelto por decreto de septiembre 21 de 1905 que los productos de la pesca procedentes del mar libre, son considerados nacionales á los efectos aduaneros;

5º Que dada la naturaleza de las operaciones que la compañía ocurrente se propone efectuar, cuyo fomento conviene al país, puede eximírsele de la obligación de que la tercera parte de su tripulación sea argentina, á condición de que tenga por lo menos, un tripulante de esta nacionalidad;

6º Que la fiscalización de las operaciones puede practicarse personalmente por empleados gubernativos, á cuyo embarco se obligará la compañía sin limitación de número y en toda circunstancia que le sea requerido;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las aduanas de la república permitirán la entrada á los puertos habilitados, en cualquiera hora del día y de la noche, á los buques de la compañía «Pesadora Argentina» que lleguen con productos de la pesca, siempre que se haya recibido aviso previo de llegada;

Art. 2º Los buques que, en las condiciones expresadas, entren en el puerto de la capital, serán girados de preferencia á los lugares disponibles en las inmediaciones del Riachuelo;

Art 3º Dichos buques podrán efectuar sus operaciones de descarga inmediatamente después de atracado en cualquiera de los puertos habilitados de la república;

Art. 4º Los productos de la pesca que los mismos buques conduzcan con procedencia del mar libre, serán considerados nacionales á los efectos aduaneros, de acuerdo con lo resuelto por decreto de septiembre 21 de 1905;

Art. 5º En todos los buques de la compañía «La Pescadora Argentina», empleados en el transporte de los productos de la pesca, habrá por lo menos un tripulante argentino;

Art. 6º La compañía «La Pescadora Argentina», estará obligada á admitir á bordo de cada uno de sus buques y á su propia costa, los empleados de la administración nacional que el Ministerio de Agricultura designe y á acordarles todas las facilidades necesarias para la fiscalización de las operaciones que practiquen;

Art. 7º Esta concesión de carácter precario, el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar por ello á indemnización ni cargo de ningún género;

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Arrendando un local para la oficina de cange y habilitadora de valores de la aduana de la capital.

Buenos Aires, junio 3 de 1907.

Vista la nota que precede de la administración de la aduana de la capital, manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, ha procedido á alquilar el local de la calle Balcarce nº 167, de propiedad de don Juan Pelleschi, á fin de instalar en él las oficinas de cange y habilitadora de valores de la aduana de la capital, por la suma de ($ 250 m/n c/l.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional curso legal mensuales, siendo su arrendamiento por el término de tres meses á contar del tres de abril ppdo. prorrogable á otros tres más como así lo justifica los documentos que se acompaña,

SE RESUELVE:

Apruébase el arrendamiento efectuado por la aduana de la capital, del local calle de Balcarce nº 167, de propiedad de don Juan Pelleschi, con destino á instalar en él las oficinas de cange y habilitadora de valores de la aduana de la capital, por la suma de ($ 250 m/n c/l.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, cuya erogación será atendida con la partida 1a del ítem 90, inciso 13 del presupuesto general vigente, anexo D.

Comuníquese y para su conocimiento y demás efectos, pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Reformando un decreto

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Vista la solicitud de los empleados de la aduana de la capital señores Norberto Nuñez y José Reyes, pidiendo se les exima del pago de $ 1.117,43 m/n, abonados por el fisco é imputados á sus haberes por partes iguales, de acuerdo con la resolución dictada en el expediente nº 5717, letra C/906, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien la responsabilidad de los ocurrentes quedó comprobada en el expediente mencionado, no sería ilegal ni injusto tener en cuenta los antecedentes personales y otras circunstancias relativas á aquéllas:

2º Que, en tal concepto y según resulta del informe precedente de la aduana de la capital, la conducta encomiable observada por el señor Núñez en su empleo, justifica la atenuación del castigo impuesto, máxime, si se tiene presente la posibilidad de que pase inadvertido algún error ó falta cometida en la oficina de su cargo, á causa de las diversas tareas que le incumben;

3º Que no concurren las mismas circunstancias en lo que respecta al señor Reyes, ni media ninguna otra que justifique modificación favorable de la resolución antes citada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Refórmase la resolución dictada en el expediente 5717, letra C, año 1906, reduciéndose la suma que debe imputarse á los haberes del empleado Norberto Núñez, á la cuarta parte de los $ 1.117,43 m/n, que al fisco debió abonar por razón de la venta indebida de los 12 fardos de papel marca E. C. y déjase subsistente en lo demás.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Concediendo un terreno en el puerto de la capital

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Vista la solicitud del señor Domingo De Sensi, pidiendo se le autorice para seguir ocupando un terreno en el Dique nº 2, lado Este, á título precario y gratuitamente, y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder á lo pedido, dados los servicios que como capatáz de la sección vías y obras del puerto presta el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Domingo De Sensi, el área de terreno necesario para la ubicación de la casilla en que habita, á título precario y en la inteligencia de que deberá evacuar el terreno ocupado cuando así se disponga, sin derecho á reclamo ni indemnización alguna.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde pasará el presente, tendrá en cuenta, al ubicar la concesión de que se trata, no ofrezca perjuicio al tráfico ni á las operaciones comerciales del puerto.

Dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Encargando á la división aduanas de la superintendencia de la oficina inspector de ferrocarriles.

Buenos Aires, junio 14 de 1907.

Siendo necesario determinar la oficina que en substitución de la Contaduría General debe rubricar los libros á que se refiere el art. 5º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de ferrocarriles, puesto que por disposiciones recientes sobre organización de dependencia del Ministerio de Hacienda, aquella repartición ha dejado de ejer-

cer superintendencia sobre la oficina inspectora de contabilidad de ferrocarriles;

El Presidente de la República

DECRETA:

Encomiéndase á la división aduanas del Ministerio de Hacienda las funciones que establece el art. 5° del decreto de 30 de septiembre de 1904, ya recordado.

Comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Habilitando como intermitente el puerto de Luján

Buenos Aires, junio 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Miguel A. Vedoya, pidiendo se le permita desembarcar una máquinaria por el paraje denominado Luján, jurisdicción de la receptoría de Posadas, para la instalación de un aserradero, á la vez que se habilite dicho punto para el embarque de los productos del mismo establecimiento; y resultando de lo informado por la receptoría local que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Miguel A. Vedoya el permiso solicitado para desembarcar por el paraje denominado Luján, jurisdicción de la receptoria de Posada, la máquinaria que va á colocar en el aserradero, siempre que se trate de artículos nacionalizados y se llenen los requisitos de ley.

Habilítase con carácter intermitente el puerto de Luján, para el desembarco de los productos del aserradero, debiendo el concesionario abonar el estipendio extraordinario fijado por el art. 3° del decreto de 29 de febrero de 1897 y gastos de traslación del empleado que se designe para verificar la operación.

La presente queda sujeta á las leyes y disposiciones en vigor que le conciernan, ó que se dicten en lo sucesivo y le sean relativos.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la receptoría de Posadas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Modificando un horario

Buenos Aires, junio 14 de 1907.

Vista la nota de la comisión portuaria indicando la conveniencia de modificar el horario que rige para el personal de aduana y guincheros, etc, á mérito de que se esteriliza el trabajo de alguno de ellos por no haber la debida uniformidad en el actual, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente subsanar la deficiencia anotada para el mejor desenvolvimiento de las operaciones del puerto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Derógase el art. 90 del reglamento general de las aduanas, en lo que se refiere á lo de la capital.

Art. 2° Desde el 1° de junio, regirá para los depósitos de aduana y servicio de guincheros en el puerto de la capital, el siguiente horario:

MESES	Depósitos	Guinches
Dic., ener. á ab'il inclusive	6 á 10½ 12 á 5	6½ á 10½ 1 á 5
Mayo á noviemb. inclusiv.	7 á 11 12 á 5	7 á 11 1 á 5

Art. 3° Comuníquese y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Denegando despacho bajo valor declarado

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la presentación de los señores Faravelli, Olivari & Cía., en la que solicitan se les permita despachar bajo valor declarado, el tejido formado con crin y pelo de camello; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1° Que según lo resolvió este Ministerio en el expediente n° 3815 letra D, año 1906, ajustándose á la letra del arancel, el artículo de que se trata debe ser despachado con arreglo á la partida n° 2040 de tejidos de lana;

2° Que sacarlo de tarifa para admitir su despacho por valor declarado, importaría contrariar disposiciones legales terminantes y claras en su texto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XII

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor Staut y Cía., pidiendo la anulación del reparo n° 2385, formulado por la oficina de revisación al manifiesto n° 147213, por diferencia de derechos en varias partidas de impuesos sobre cartón, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se funda en la diferencia de derechos fijados por la ley vigente al tiempo de la presentación del despacho aludido;

Que según lo ha resuelto reiteradamente este Ministerio (exptes. n° 15/B/906-695/B/906 496/B 907), lo derechos deben abonarse con arreglo á la ley vigente en la fecha del pago,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulacion del reparo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor Gustavo Diedriche & Cía, pidiendo la anulación del reparo n° 2259, formulado por la oficina de revisación al manifiesto n° 145457, por diferencia de derechos en varias partidas de impresos sobre cartón, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se funda en la diferencia de derechos fijados por la ley vigente al tiempo de la presentación del despacho aludido y los que fija la n° 4933, vigente al abonarlo;

Que según lo ha resuelto reiteradamente este Ministerio (exptes. n° 15/B/906—695/B/906—496/R/ 07), los derechos deben abonarse con arreglo á la ley vigente en la fecha del pago,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos,

LOBOS.

XIV

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor E. Bax, pidiendo la anulación del reparo n° 2208, formulado por la oficina de revisación, al manifiesto n° 144472, por diferencia de derechos en varias partidas de impresos sobre cartón, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se funda en la diferencia de derechos fijado por la ley vigente al tiempo de la presentación del despacho aludido y los que fija la ley n° 4933 vigente al abonarlos;

Que según lo ha resuelto reiteradamente este Ministerio (expte. n° 15 B/906, 695 B/906, 496 R/907), los derechos deben abonarse con arreglo á la ley vigente en la fecha del pago,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor J. Mongiardini, pidiendo la anulación del reparo n° 2327 formulado por la oficina de revisación al manifiesto n° 139025 por diferencia de derechos en varias partidas de impresos sobre cartón, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos formulados se fundan en la diferencia de derechos fijados por la ley vigente al tiempo de la presentación de los despachos aludidos y los que fija la n° 4933 vigente al abonarlos;

Que según lo ha resuelto reiteradamente este Ministerio (expte. n° 15/B/906 695/B/906—496/R 907), los derechos deben abonarse con arreglo á la ley vigente en la fecha del pago,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud de la sociedad Bally Lda., pidiendo la anulación del reparo n° 2209, formulado por la oficina de revisación al manifiesto n° 136583, por diferencia de varias partidas de impresos sobre cartón, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos formulados se fundan en la diferencia de derechos fijados por la ley vigente al tiempo de la presentación de los despachos aludidos y los que fija la n° 4933 vigente al abonarlos;

Que según lo ha resuelto reiteradamente este Ministerio (expte. n° 15/B/906, 695/B 906, 496/R 1907), los derechos deben abonarse con arreglo á la ley vigente en fecha del pago,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando un pedido

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud de la Compañía General de Fósforos, pidiendo se despache por la partida de tarifa n° 2721 un tejido de algodón, aforado por los vistas por la n° 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el tejido de que se trata ha sido considerado por los vistas del ramo, comprendido en la partida de la tarifa n° 2015;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Acordando prórroga para un reembarco

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Visto el pedido de prórroga formulado por el Sr Juan B Bertrand, para reembarcar 8 cajones de jamones, declarados inaptos para el consumo por la Oficina Química Nacional, en virtud de no tener disponible actualmente ningún vapor que pueda conducirlos al puerto de su procedencia; atenta la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionante una prórroga de (10) diez días para el reembarco de la mercadería de referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Confirmando un fallo

Buenos Aires junio 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor D. Mackinlay (hijo), del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de 1966 kilos de artículos, denunciados en exceso sobre el manifiesto nº 45.635, atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el error de que se trata no es de los que no puedan pasar inadvertido, según la establecido por la Suprema Corte de Justicia Nacional. (Causa XXXVII);

2º Que consta en el expediente la conformidad prestada por el representante del interesado bajo la manifestación de « Conforme y Pago »,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XX

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, junio 15 de 1907

Vista la solicitud que precede, de los señores Gauna y Leitch, pidiendo la exoneración de la multa de 2 % en que han incurrido por no haber presentado á la aduana de la capital, en el término que las ordenanzas establecen, el manifiesto de una partida de arpillera de pita cruda, para bolsas de cereales, venida en el vapor «Manipur», y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas de aduana sólo se refieren al manifiesto general prescindiendo del consular;

Que el hecho de tratarse de una mercadería exonerada de derechos á su importación tampoco lo exime del requisito de la documentación conforme á lo establecido en el citado código,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, junio 17 de 1907.

Siendo urgente proveer de vestuario y calzado á los presos de las cárceles de los territorios nacionales, y en vista de lo dispuesto en el artículo 33, inciso 3º de la ley de contabilidad, el Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, á la orden del director de la cárcel de encausados, don José Luis Duffy, la suma de seis mil seicientos pesos moneda nacional, ($ 6.600 m/n), que se le autoriza invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en la adquisición de la materia prima necesaria y costo del trabajo para la confección de quinientos trajes de paño é igual número de pares de botines, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Impútese la referida suma al inciso 6º, ítem 47, anexo E del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS. MIGUEL TEDÍN.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando la distribución horaria del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta, propuesta por la dirección de la misma.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la distribución horaria del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta, propuesta por la dirección de la misma, de acuerdo con la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la distribución horaria propuesta para la escuela mencionada, cuyo personal docente funcionará en la forma siguiente:

Profesor de historia y cosmografía, señor David G. Orellana, 2 cátedras, 9 horas.

Profesor de geografía, señor Baldomero Quijano, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de historia, doctor Carlos Arias, 1 cátedra, 5 horas.

Profesor de matemáticas, señor Florentino M. Serrey, 2 cátedras, 12 horas.

Profesor de castellano é instrucción cívica, señor Alcides G. Juárez, 1 cátedra, 5 horas.

Profesor de castellano y literatura, señor Ricardo López, 1 cátedra, 5 horas.

Profesora de castellano, señorita Fanny Martínez, 1 cátedra, 4 horas.

Profesora de castellano, pedagogía y práctica é historia, señorita Benita Campos, 2 cátedras, 11 horas.

Profesor de francés, señor Alfonso Baissac, 2 cátedras, 9 horas.

Profesora de francés y ejercicios físicos, señorita Mercedes Murúa, 2 cátedras, 6 horas.

Profesor de historia natural, doctor Carlos Costa, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de física é historia natural, doctor Sidney Tamayo, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de química, señor Francisco Cabrera, 1 cátedra, 5 horas.

Profesor de anatomía, fisiología é higiene y física, señor Pedro J. Frías, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de pedagogía y práctica señor Francisco M. Núñez, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de pedagogía y práctica, señor Jorge Gutiérrez, 1 cátedra, 5 horas.

Profesor de psicología é instrucción moral, doctor David Zambrano, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de trabajo manual, señor Victoriano de la Vega, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de dibujo, señor Casiano Hoyos, 1 cátedra, 4 horas.

Profesora de dibujo, señorita Celina Castro, 1 cátedra, 5 1/2 horas.

Profesora de labores y economía doméstica, señorita Enriqueta Cuesta, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de francés, doctor Fernando López, 1 cátedra.

Profesora de ejercicios físicos, señorita María Baissac, 1 cátedra, 6 horas.

Profesora de música, señorita María Torres Frías, 1 cátedra, 4 horas.

Profesora de música, señora Ester C. de Solá, 1 cátedra, 5 1/2 horas

Art. 2º Los sueldos correspondientes á las cátedras que se adjudicaron anteriormente á los señores Ricardo López y Francisco Cabrera, y que por éste se confirman, se imputarán á las dos cátedras de idiomas extranjeros vacantes y que no es necesario proveer, las que se asignan á las señoritas Benita Campos, Mercedes Murúa y Enriqueta Cuesta, se imputarán al inciso 16, ítem 133, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el pago de una colección

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Resultando de lo expuesto por el señor director del Museo Nacional de Bellas Artes, que la coleccion John Bayley, de seiscientos dibujos antiguos, cuya adquisición se autorizó, ha sido recibida en ese establecimiento en perfectas condiciones, correspondiendo, por lo tanto, reconocer su valor y aceptar como precio de la misma la cantidad estipulada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Reconocer en la cantidad de cuarenta mil francos el valor de los dibujos de la colección John Bayley á que se hace referencia y que ha sido recibida á entera satisfacción.

2º Líbrese orden de pago, contra la legación argentina en Roma, para que abone al señor Dario Rossi la expresada suma.

3º Impútese este gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente; comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEJÍA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando una tarifa

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Visto el convenio celebrado entre los miembros del Centro Marítimo Rosario, legalmente autorizado por éste con los de la Sociedad de Prácticos, en iguales condiciones, y el representante del Ministerio de Marina, capitán de navío, don Lorenzo M. Irigaray, para establecer una tarifa definitiva, como asimismo las demás condiciones para el practicaje de los buques en el puerto de Rosario, de conformidad con la tarifa que á continuación se expresa, y oída la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta tarifa de movimiento de practicaje en el puerto de Rosario, de acuerdo con lo estipulado entre los miembros mencionados en el considerando de este decreto.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos hará imprimir á la mayor brevedad cien ejemplares de la presente tarifa, la que deberá entrar en vigencia desde la fecha.

Art. 3º Comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

TARÍFA DE MOVIMIENTO EN EL PUERTO DE ROSARIO

Vapores:

Hasta	1000 tonel.	$	6 00 o/s.		
»	1500	»	» 7 00	»	
»	2000	»	» 8 00	»	
»	2500	»	» 9 00	»	Por tonel. de regis. neto
»	3000	»	» 10 00	»	
Arr de	3000	»	» 12 00	»	

Esta tarifa regirá á todas horas sin extras

Por entrada ó salida definitiva del puerto $ 6,00 oro.

Cuando salen para recibir órdenes, la mitad.

Cuando se pide un práctico para un vapor y no hace el movimiento, se pagará el 20 % de la tarifa.

Buques de vela:

Hasta	500 tonel	$	6 00 o/s	
»	800	»	» 9 00	» Por tonel. de regis. neto
Hasta y arriba	1800	»	» 12 00 »	

Los buques de vela á remolque, pagarán lo mismo que los vapores.

Estando conformes en todas sus partes con la presente tarifa, los que firman, representantes legales del «Centro Marítimo» y de la sociedad «Prácticos del Puerto», firman la presente. A. Dodero.—H. S. Vergusouf.—Esteban Rossi.—Juan Pensa.—Domingo Bosch.—Vo.Bo. *Lorenzo M. Irigaray.*

II

Acordando una gratificación

Buenos Aires, junio 8 de 1907.

De conformidad con lo solicitado por el señor Prefecto General de Puertos y con el fin de premiar la conducta observada por el personal que custodiaba el Frigorífico Argentino durante el asalto de que fué objeto este establecimiento en la noche del 25 de mayo ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase un mes de sueldo sin cargo, al ayudante 2o del destacamento de Puente Alsina, don Pedro Foix, cabo Pedro Virtuani (muerto), marineros de 1a Martin Dos Santos y Felipe Amador, marineros de 2a Juan López, Joaquín Ferreyra, Juan Desoyos, Augusto Dos Santos y José Almeida, y á los de la jefatura del puerto de la capital, marinero de 1a Juan M. Rodríguez y marineros de 2a Luis D. Onofrio, José Rodríguez y Manuel Méndez.

Art. 2o La Contaduría General procederá á liquidar en las listas extraordinarias que en oportunidad le presentará la Prefectura General de Puertos, el mencionado mes de sueldo, sin cargo, con arreglo al presupuesto vigente, imputando su importe á los fondos no invertidos del inciso 14, ítem 1o y 2o del mismo.

Art. 3o Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.— ONOFRE BETBEDER.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—E. LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una licencia

Bueno Aires, junio 17 de 1907.

Vista la solicitud de licencia que antecede y atento lo informado por la División de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia hasta el 31 de diciembre próximo, al encargado de bañaderos de la división de ganadería, don Rodolfo R. Lojo y nómbrase en su reemplazo, al señor Manuel Fernández Urtubey.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Designando al procurador fiscal de la capital para que asuma la representación del fisco.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la adjunta copia de la demanda entablada por el ferrocarril Central Sud Americano contra el Gobierno Nacional ante el juzgado federal de la capital, y de acuerdo con lo que establece la ley no....,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desígnase al procurador fiscal de la capital para que asuma la representación del P. E. en el juicio de referencia.

Art. 2o Por el Ministerio de Obras Públicas, se hará entrega á dicho funcionario de todos los antecedentes relativos al mismo asunto.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al procurador fiscal designado, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un convenio de transferencia de terrenos

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y don José Saubois por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, destinado al expresado ferrocarril, mediante el precio total de mil doscientos pesos moneda naciona ($ 1.200 m/n), en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

En vista de la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o En reemplazo del escribiente de la Dirección General de Arquitectura, don Rafael A. Polito y mientras dura la licencia que se le acordó por resolución de fecha 2 de abril ppdo. para prestar el servicio militar, nómbrase á don Antenor Díaz, cuyo sueldo será la mitad del que corresponde al empleado reemplazado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, archívese.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

IV

Disponiendo la entrega de los planos relativos al ramal de Goya á San Diego.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la presentación del representante de la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, solicitando se le haga entrega de los planos y estudios ejecutados por el Gobierno Nacional del ramal de Goya á San Diego; y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 9 de la ley no 5000,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á entregar á la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, los planos y estudios del ramal de Goya á San Diego que tiene en su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la citada dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Invirtiendo una suma en la compra de cemento Portland

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Habiéndose utilizado en las obras de prolongación del ferrocarril Central Norte á Guachipas, 1000 toneladas de cemento Portland de las 3000 cuya adquisición fué autorizada con imputación al presupuesto ordinario del expresado ferrocarril, por decreto de 12 de junio de 1906, y en atención á los expuesto en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La suma de veintidós mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 22.272,72 m/n) importe de las 1000 toneladas de cemento Portland á que se ha hecho referencia, se abonará con los fondos destinados á la construcción del ramal férreo á Guachipas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Concediendo viático á los foguistas y maquinistas del ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Visto el pedido formulado por los maquinistas y foguistas de ferrocarril Central Norte, acerca del aumento de remuneración que se les acuerda como viático cuando se hallan ausentes de sus domicilios; en atención á lo manifestado al respecto por la citada administración y teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La remuneración de los maquinistas y foguistas del ferrocarril Central Norte por el concepto expresado será, por cada 24 horas que se hallen ausentes del depósito que les corresponda, de dos pesos moneda nacional para los primeros, y de un peso con treinta centavos para los segundos.

Art. 2o Este gasto se atenderá con la partida que al efecto se asigna en el presupuesto ordinario del citado ferrocarril.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando el plano y tipo de edificio de estación de empalme del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano y tipo de edificio de pasajeros para estación de empalme; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

VIII

Aprobando el plano general de la estación «Caucete» del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, solicita la aprobación de la memoria descriptiva y plano general de la estación Caucete; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse la memoria descriptiva y plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE JUNIO DE 1907

Documentos: Clase	Documentos: Número	Diligencias pedidas: Clase	Diligencias pedidas: Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	69	Certificados......	231	1086 90
Para inscribir....	138	Inscripciones.....	154	1210 00
	207		385	2296 90

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 17 DE JUNIO DE 1907

Boletín Judicial......................	»	212 60
Boletín Oficial........................	$	6 —
Total............	$	218 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 1º de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Renta calculada á oro: Su equivalente en oro	Renta calculada á oro: Recaudado en oro sellado	Renta calculada á oro: Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
		$		$	$
Total recaudado el día 15 de Junio de 1907..............................	295.538 59	130.036 98	6.083 25	136.120 23	50.130 65
Total recaudado en el mes corriente	4 645.657 79	2.044.089 40	111 640 72	2.155.730 12	60.948 18
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	53.268.861 78	23.438.299 11	1.319.263 08	24.757.562 19	454.080 11

A. Pecci.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 131

Buenos Aires, junio 14 de 1907.

Imposición de pena.—Sentencia

Imposición de pena:

Por decreto de fecha 6 del corriente, se impone al soldado Guillermo Ortega, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria que especifica el art. 708 del código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista por el art. 704 (inc. 1º) y penado por el 810 del mismo código.

Sentencia:

Con fecha 7 del corriente, S. E. el señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que, con fecha 4 del mismo mes, declara firme la del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales, que condena al subteniente don Regino P. Lescano, adscripto á la 8ª zona de brigada de la 4ª región militar, á la pena de un año y dos meses de prisión menor, por haber cometido el delito de insubordinación, insultando de palabras al superior, fuera de actos del servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 635, la segunda parte del art. 638 en su referencia al inciso 3º del mismo artículo y los artículos 564 y 530 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires

03723-O-1907.—Abril 24/907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echevarría en representación de los señores Luro Hno. contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la falta de entrega de un lanar, de una consignación despachada de Junín á Tablada, según carta de porte nº 1469;

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta el querellante cargó 600 lanares y al llegar á destino sólo se le entregaron 599, y disponiendo el artículo 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente por los efectos que se le entreguen para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires responder por el animal que resultó faltar de la citada consignación, á cuyos efectos podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires

03887 O 1907.—Abril 24/907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echevarría, en representación de la Cooperativa de Hacendados, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de entrega de un animal lanar de una consignación despachada de Duggan á Tablada, según carta de porte nº 26;

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta, el querellante cargó en procedencia 560 lanares y al llegar á Tablada, punto de destino, sólo se entregaron 559 animales, es decir, faltando uno, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se le entreguen para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires responder por el animal que resultó faltar de la citada consignación, á cuyos efectos podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires

03884-O-1907.—Abril 24/907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echevarría, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de dos animales lanares de una consignación despachada de Balsa á Tablada, según carta de porte nº 52;

Resultando de lo actuado, que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta el querellante cargó en procedencia 120 lanares y al llegar á Tablada, punto de destino, resultaron faltar dos animales, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se le entreguen para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, responder al querellante por los animales que resultaron faltar de la citada consignación á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires

03888-O 1907.—Abril 24/907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echevarría, en representación de la Cooperativa de Hacendados, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de animales de una consignación despachada de Santa Luisa á Tablada, según carta de porte nº 19;

Resultando de lo actuado que según se desprende de la carta de porte adjunta, el querellante cargó en procedencia 90 lanares y al llegar á Tablada, punto de destino, resultaron faltar 5 animales, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferroscarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se le entreguen para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, responder por los cinco animales que resultaron faltar de la citada consignación, á cuyos efectos podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable al ferrocarril del Sud por un accidente y mandando poner á su disposición un expediente.

02246-S-1907.—Abril 24/907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren rápido á Mar del Plata, ocurrido el 26 de enero del corriente año, á la altura del km. 349, entre las estaciones Coronel Vidal y Vivoratá, se produjo por hallarse la vía en mal estado, la que no permite grandes velocidades máxime cuando corren máquinas como la nº 382 que remolcaba el tren de que se trata;

Que el hecho de encontrarse la vía en mal estado, implica infracción al art. 5, inciso 1 de la Ley General de Ferrocarriles;

Que á objeto de requerir elementos para encarriar el tren de referencia, fué necesario enviar á pié un camarero á una distancia de once kms. pues infringiendo el art. 67 del reglamento de ferrocarriles, no se llevaban en este tren los útiles que se precisan para salvar las dificultades creadas por un accidente;

Que la empresa no ha tenido consideraciones de ningún género con los pasajeros, pues los hizo esperar hasta las 4.35 a. m. hora en que fué encarrilado el tren, á pesar de estar detenido en Vivoratá el tren nº 34 en el que habia varios dormitorios utilizables;

Que á causa de este accidente el tren de referencia sufrió un retardo de 7 horas y de 391 minutos el tren nº 34;

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud es responsable de este accidente y sus consecuencias.

2º Poner este expediente en secretaría por seis dias hábiles á disposición de la citada empresa ó de su abogado á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 de reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por demora de un tren

03087-S-1907.—Abril 24/907.—Resultando de lo actuado que la demora de 55 minutos, sufridos por el tren nº. 133, el 15 de diciembre de 1906, en la estación Mosconi, se produjo por no haber efectuado una maniobra con precaución, como lo dispone el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, es responsable de la demora del tren de que se trata.

Comuníquese, etc. etc.

A. Scheneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

02576-S-1907.—Abril 24/907.—Resultando de lo actuado que el 13 de noviembre de 1906, la locomotora nº. 394 de la empresa del ferrocarril del Sud, atropelló á un carro en el paso á nivel de la calle Soria, en Lomas; Que el carro había penetrado á las vías por estar levantadas las barreras, á causa de que el encargado de ellas no había recibido aviso del paso de la locomotora mencionada;

SE RESUELVE:

1º Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente en cuestión.

2º Ordénase á la misma, aperciba severamente á los empleados encargados de avisar al guardabarreras del paso de la locomotora nº. 394, por haber omitido el aviso.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

02972 S-1907.-Abril 24/907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones de un tren especial de carga, ocurrido en la estación Ezeiza el 12 de enero del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á causa de este accidente los trenes nos 95, 240 y 122 sufrieron 50, 85 y 45 minutos de retardo, siendo necesario efectuar trasbordo de los pasajeros de los dos primeros trenes;

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 6 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Imponiendo una multa

Mayo 28 de 1907.—Visto nuevamente este expediente y resultando que la empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3º del decreto de fecha 28 de enero de 1899, por haber negado el jefe de la estación Retiro el libro de quejas al señor Oscar Meyer, procedimiento que implica reconocer por su parte su conformidad con las irregularidades denunciadas, ó por lo menos no encuentra como justificarlas, la Dirección General, de acuerdo con el art. 50 del decreto ya mencionado,

SE RESUELVE:

Imponer á la empresa del Ferrocarril Central Argentino una multa de quinientos pesos moneda nacional, suma que deberá oblar dentro del tercer día de notificada la presente, en la Dirección General de Contabilidad, bajo apercibimiento de ejecución judicial.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires

04466-O- 1907. Abril 30/907.—Vista la queja formulada por los Sres. Patron, Costas y Peró, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la falta de entrega de un animal lanar y por haber llegado cinco estropeados, de una consignación despachada de Hale á Tablada, según carta de porte nº 38;

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta los querellantes cargaron en procedencia 200 animales lanares y al llegar á destino se le entregaron 199 y entre éstos cinco estropeados, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se le entreguen para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires responder por el animal que resultó faltar de la citada consignación, y en cuanto á los cinco que llegaron estropeados los consignatarios deberán probar que esto se debe á negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 262 del reglamento citado, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

012807-P-1907 —Vista la queja formulada por el señor Luis Borbonese contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por haber llegado rotas dos damajuanas de licor de una consignación de 60 despachadas de Catalinas con destino á Villa María, según carta de porte nº 6844;

Resultando de lo actuado que se ha comprobado que las damajuanas á que se refiere el querellante llegaron rotas á destino, habiéndose constatado también que la estiva de las sesenta damajuanas llegó en perfecto estado sin que demostrase que hubiese sufrido movimiento durante el transporte, lo que hace suponer que la rotura se debe á vicio propio del envase, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el art. 262 del reglamento general de ferrocarriles el querellante deberá probar que la rotura de las dos damajuanas se debe á negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Exigiendo extricto cumplimiento del art. 21 del reglamento de higiene

014211-C-1906. - Abril 27 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Central Argentino de estricto cumplimiento á las disposiciones del art. 144 del reglamento general de ferrocarriles y art. 21 del reglamento de higiene para los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

02973-S 1907.—Abril 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº. 453, que remolcaba el tren de pasajeros nº 78, ocurrido el 11 de enero del corriente año, á la altura del km. 92.500 entre las estaciones Altamirano y Gándara, se produjo por hallarse la vía en mal estado Que á causa de este accidente quedó obstruida la vía durante dos horas y media,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

2º Ordénase á la misma empresa proceda á la inmediata reparación de la vía en el punto de que se trata.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

02854 B-1907.—Abril 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el día 2 de marzo del corriente año, al pasar el tren de carga nº 24 que corría entre Rosario y San Martín, bajo el puente que está construyendo la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, en el kilómetro 293, un guinche cargado en el vagón nº 16263 chocó en la parte superior con unas vigas que sostenían provisionalnente dicho puente, derribándolas juntamente con otras y obstruyendo la vía:

Que á causa de este accidente sufrieron atrasos de consideración los trenes nos 24, 7 y 20;

Que las vigas con las cuales chocó el guinche, se encontraban á mayor altura de la que fija el perfil mínimo de obras y que el guinche de que se trata, sobrepasaba en mucho el límite fijado por los reglamentos para la altura máxima del tren rodante y en diez y siete centímetros la altura de las vigas volteadas;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable del accidente de referencia y sus consecuencias;

2º Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa citada ó de su obogado á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que regamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Centra Córdoba

012961-C-1906.—Abril 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Diego M. Sanchez, contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba por la demora en la entrega de su equipaje despachado de Retiro á Córdoba y por falta de atención del jefe de la estación Córdoba,

Resultando de lo actuado que debido á la poca comodidad que ofrece la oficina de Encomiendas de la estación Cordoba y del escaso personal de que se dispone con ese objeto, se extravió momentáneamente uno de los bultos que componían el equipaje del querellante, habiéndose por tanto infringido lo dispuesto por el art. 174 del reglamedto general de ferrocarriles;

Que respecto á la falta de atención del jefe de la estación Córdoba no ha sido posible comprobar la denuncia hecha,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts 180 y 380 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Central de Córdaba deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda. Ordénase á las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Central de Córdoba aumenten el personal encargado del servicio de encomiendas en la estación Córdoba para atender debidamente al púplico y evitar así en adelante la repetición de quejas por análogos motivos.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

03318-C 1907.—Abril 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón ocurrido en la estación Rojas, el 25 de enero ppdo., se produjo porque el capátaz no tuvo en cuenta el detentor, al pretender dejar el vagón en una vía auxiliar;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles;

Que á causa de este accidente el tren mixto nº 2 fué retardado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 380 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Central Argentino es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidenwind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Norte

0602-C- 1907.—Abril 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Segundo A. Benteria contra la administración del ferrocarril Central Norte porque habiéndole puesto á su disposición seis vagones vacíos, ésta resolvió retirárselos bajo el pretexto de que no se recibiría carga para el ingenio San Juan porque existían allí muchos vagones sin descargarse;

Resultando de lo actuado que se ha comprobado ser exacto lo manifestado por el querellante y que los fundamentos aducidos por la administración no justifican en manera alguna su proceder, pues si algunos cargadores demoraban en aquel punto los vehículos, otro temperamento tal vez más expditivo que el usado y sin perjuiciar á terceros, podía haber adoptado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la administración del ferrocarril Central Norte responder por los daños y perjuicios que el querellante probara haber recibido por el proceder adoptado por la empresa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste

03731 O-1907.—Abril 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Etcheverría en representación de la Cooperativa de Hacendados contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la falta de entrega de un animal lanar de una consignación despachada de Saavedra á Tablada, según carta de porte nº 73;

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de carta de porte adjunta el consignatario cargó en procedencia 270 animales lanares, y al llegar á destino se le entregaron 269, es decir, faltando uno, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas portadoras deben responder fielmente por las mercaderías que se le entreguen para su transporte;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires responder por el animal que resultó faltar de la citada consignación, á cuyos efectos el consignatario podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste

04106 O—1907.—Abril 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echeverria en representación de los señores Ceballos y Cía. contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la falta de entrega de los animales lanares y por haber llegado uno estropeado, de una consignación despachada de Cambaceres á Tablada, según carta de porte nº 38,

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta. los consignatarios cargaron en procedencia 259 animales lanares y al llegar á destino solo se les entregaron 257, y entre éstos uno estropeado, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se les entregue para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del citado ferrocarril responder por los dos animales que resultaron faltar de la citada consignación, y en cuanto al que llegó estropeado, los consignatarios deberán probar que esto provino por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, de acuerdo con lo que al efecto dispone el art. 262 del reglamento citado, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste

4205 O-1907.—Abril 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor J. B. Echavarría, en representación de los señores Cucullu y Cavo contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la falta de entrega de dos animales de una consignación despachada de Azcuénaga á Tablada, según carta de porte nº 23,

Resultando de lo actuado que según se desprende de la copia de la carta de porte adjunta los consignatarios cargaron en procedencia 132 animales lanares y en destino solo se les entregaron 130, es decir, faltando dos, y disponiendo el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles que las empresas porteadoras deben responder fielmente de los efectos que se les entregan para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires responder por los dos animales que resultaron faltar de la citada consignación, á cuyos efectos podrán los consignatarios ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando el cruce de vías

010567—T—1006. Buenos Aires mayo 4 de 1907. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Estudios, Proyectos y Construcciones,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para efectuar el cruce de sus vías con las del Tramway Belga Argentino en las calles Dungeness, Ministro Inglés y Bella Vista de la capital federal, de conformidad á los planos y memoria descriptiva que se presenta se aprueban.

Comuníquese, legalícense los planos por la sub-dirección, á sus efectos pase á la Inspección General de Estudios Proyectos y Construcciones, y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando planos

04141-C-907—Buenos Aires, mayo 2 de 1907. —De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Estudios, Proyectos y Construcciones,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la empresa del ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, relativos á los siguientes cruzamientos á alto nivel con los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario, Central Argentino y Central de Buenos Aires:

1º Puente de 25 metros de luz á construir en el km. 62.143 de la variante nº 5 para cruzar por encima del ferrocarril Central Argentino.

2º Puente de 25 metros de luz oblícuo, á construir en el km. 59.592 de la variante nº. 5 pa-

ra pasar encima del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

3º Puente de 30 metros de luz, oblícuo, en el Km. 49 203 variante nº 5 para cruzar sobre el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

4º Puente de 13 metros de luz, oblícuo, en el Km. 2. 787 de la variante nº 8, para cruzar sobre el ferrocaril Central de Buenos Aires.

5º Puente de 42 metros de luz, oblícuo, en el Km. 159.200 de la línea original, sobre el F. C. Central Argentino.

6º Puente de 29 metros de luz, oblícuo, en el Km. 169.200 de la línea original, para cruzar sobrel el ramal á San Nicolás del ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícence los planos, pase á Estudios y Construcciones para su conocimiento y prévia reposición de sellos, archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

Mayo 17 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano relativo al tipo normal de galpón de carga, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, y que debe reemplazar el tipo aprobado por decreto del 5 de abril de 1906.

Comuníquese, legalícese el plano por la sub dirección, y previa reposición de sellos archívese.

A. Scheneidewind.

Autorizando una construcción y aprobando planos

Mayo 15 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires para construir un cruzamiento á nivel con el ferrocarril Central de Buenos Aires, en el pueblo del Salto, kilómetro 209/032.10 de la línea de la compañía general.

Apruébanse los planos que se presentan, con las siguientes salvedades: la señal local del lado de la estación Salto de la compañía general, debe ser aproximada al límite de ésta; y suprimir los cambios descarriladores (trampas) en las vías principales.

Comuníquese, legalícense los planos por la sub dirección, y pase á sus efectos á la Inspección General de Estudios, proyectos y construcciones, fecho archívese, previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

Mayo 17 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano referente al ensanche del edificio de pasajeros para las estaciones de segunda clase, presentado por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos por la sub-dirección y previa reposición de sellos archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando la modificación de unas obras

Mayo 17/907.—En vista ds lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para efectuar las siguientes modificaciones en las obras del ramal de Guido á Juancho:

1º Las plataformas (andenes) de todas las estaciones del ramal se construirán con un largo mínimo de 150 metros.

2º Los pozos ceniceros se ubicarán: dos en la vía al galpón de carga de la estación Guido, uno en la vía principal de la estación Monsalvo y dos en la vía al galpón de máquinas de la estación Juancho.

Comuníquese, pase á sus efectos á la Inspección General de Estudios y Construcciones y fecho archívese, previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

Mayo 10 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la Inspección General de Estudios, Proyectos y Construcciones,

SE RESUELVE:

Autorizar á la compañía general de ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires para construir en el km. 12/986 del ramal de Ludueña al Puerto del Rosario un puente carretero con el objeto de facilitar el acceso á los mataderos de esa ciudad, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que se presentan y aprueban.

Comuníquese, pase á la subdirección para que legalice los planos, y á sus efectos á Estudios y Construcciones, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando un ensayo

Mayo 10 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la compañía del ferrocarril Central de Buenos Aires para dejar establecido, cómo ensayo, un nuevo guarda ganado automático, manejado por los trenes, en las inmediaciones de la Avenida del Campo, en una de sus vias, al restablecerse el tráfico de pasajeros y de carga.

La empresa debera informar sobre el resultado que se obtenga durante el funcionamiento de ese aparato.

Comuníquese, pase á conocimiento de las Inspecciónes Generales de Estudios, Proyectos y Construcciones y Técnica y Administrativa y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando unas construcciones

Mayo 8 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Inspección General de Estudios Proyectos y Construcciones,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferro carril Central de Córdoba Extención á Buenos Aires, para construir los cinco puentes provisionales que se detallan sobre las líneas de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, cuyos planos y memoria descriptiva se aprueban:

1.—Sobre el ferrocarril Central Argentino, en el K 62.

2.—Sobre el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, Ramal á Tigre, K. 59.

3.—Sobre el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, línea principal. K. 47.

4.—Sobre el ferrocarril Central Argentino, línea original, K. 25.

5.—Sobre el ferrocarril Central Argentino ramal de Pergamino á San Nicolas, en el K. 159 de la línea original.

Comuníquese, legalícense los planos por la subdirección, y á sus efectos pase á la Inspección General de Estudios, Proyectos y Construcciones, fecho archívese.

A. Sckneidewind.

Aprobando planos

08015 C-907.-Junio 10 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos que presenta la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, relativos á las barreras dobles colocadas en el cauce del boulevar Oroño en Rosario.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

Exp. 05359-O-907.—Junio 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Oeste la autorización que solicita para proceder á la construcción de un paso á nivel público en la calle San Martín (Haedo), de acuerdo con los planos y memorias decriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, publíquese, legalícese los planos, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

Exp. 1086 P 1907.—Junio 12 de 1907. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de tres wagones del tren de carga nº 174 en el desvío 42 de la línea al grado 28, ocurrido el 8 de abril ppdo., se produjo por hallarse el cambio en malas condiciones;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del F. C. Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. *Schneidewind*

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

1209 P/907.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamieuto de un vagón en el km. 45 de la línea á la Sabana, ocurrido el 23 de abril, se produjo por descuido del cambista;

Que por esta causa se atrasó el tren de carga 172 en 35 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

Exp-1232 P-907.—Junio 12 de 1907.—Visto este expediente, originado con motivo del choque ocurrido el 17 de abril ppdo, entre dos trenes de trabajo, en el kilómetro 68/200 del ramal á Soledad;

Resultando de lo actuado: Que uno de los trenes mencionados estaba estacionado en el kilómetro 86/200 y el otro venía avanzando de la estación Progreso para Grethy con una velocidad de 5 á 6 kilómetros por hora, y como h bía neblina que no permitia distinguir los objetos á más de 30 metros de distancia, y no se usaron las debidas precauciones, el choque se produjo, del que resultaron víctimas los peones Felipe Mafuel y Juan Gazul;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarrifes, la empresa del ferrocarril de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho, archívese.

A. *Schneidewind.*

Responsabilizando al ferrocarril al Pacífico por un accidente

Expediente 127—P—1907.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido en la estación Chacarita el 29 de marzo último, entre el tren 178, que entró á dicha estación pasando las señales á peligro, y el tren 956, que se encontraba haciendo maniobra, se produjo por descuido del máquinista del tren 178,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Pacífico debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por un accidente

1262-P-907.—Junio 12 de 1907.—Visto este expediente, originado con motivo del accidente ocurrido el 1º de marzo último en el kilómetro 654, del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, del que resultó víctima el jefe de dicha estación, José Toselli, y resultando de lo actuado que se produjo porque el palo de una zorra á vela que iba cargada en el tren de carga 248, cortó el alambre del telégrafo, y volteó uno de los postes;

Que el accidente sólo puede atribuirse á que la carga estaba fuera del perfil máximo ó el alambre dentro del mínimo de obras;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos, y archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando el ensanche de los andenes de varias estaciones

02739-B-907.-Junio 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

1º Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para ensanchar los andenes de las estaciones Levalle, Open Door, Meriscal Sucre, Cortines, Goldney, Agote, La Cerira, Assunta y Viamonte, de acuerdo con las memorias descriptivas y plano que presenta y se aprueban.

2º No acceder á lo solicitado en cuanto á la aprobación del plano presentado como tipo para otras estaciones, debiendo en cada caso presentar el que corresponda.

Comuníquese, publíquese, legalícese el plano, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un atraso

Exp-693-B/907.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el tren de carga nº. 34 fué detenido el 11 de febrero último, en el kilómetro 500 del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por no funcionar aun mismo tiempo los inyectores, con culpa evidente del maquinista;

Cue por esta cuasa el tren nº 37 se atrasó, llegando á Galvez con 50 minutos de retardo,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el atraso en cuestión.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

Exp.-1152-P-607.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que la descompostura de la máquina 138, del tren 367, al llegar á la estación Colegiales, el 9 de abril último, se produjo por negligencia del maquinista,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 55 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese publíquese, pase á técnica sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

1191 B-9 1907.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la máquina 313, ocurrido el 7 de marzo ppdo. entre los kilómetros 585 y 586, del ferrocarril Central Buenos Aires y Rosario, se produjo á causa del mal estado de la vía;

Que debido á este accidente el tren nº 6 se atrasó en siete horas y el tren 34 en dos horas;

SE RESUELVE:

Declarar que, en virtud de lo establecido en el artículo 5º inciso 1º de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, publíquese, pase á ténica á sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind,

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

Exp. 1192 B/907.—Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el accidente ocurrido en la estación Florida el 9 de abril ppdo. del que resultó víctima el cambista Antonio Pérez, mientras maniobraba con varios vagones cargados de ladrillos, se produjo por negligencia del personal que intervino en la carga de los vagones,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente y sus consecuencias

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

668 B/907. Junio 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de cuatro vagones del tren 549, ocurrido el 17 de enero ppdo. en la estación Colegiales, se produjo por haberse roto la cadena central de un vagón;

Que por esta causa se atrasaron los trenes 540, 241, 447, 544, y 553 de 10, 3, 8 7, 6 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 5º, inciso 2 y 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, debe responder por el accidente y sus consecuencias

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho, archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 28 de junio próximo á las 4 p. m. Buenos Aires, Mayo 29 de 1907.—El Jefe.

v-28-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

El 30 del corrente mes de junio, vence el plazo para el pago del impuesto anual de contraste é impección de pesas y medidas el que debe ser abonado de acuerdo con el artículo pertinente que se trascribe:

«Art. 74 El impuesto anual de inspección y el derecho de contraste de pesas y medidas para la compraventa, verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, para cualquier uso á que se destinen, se pagará en la forma establecida».

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, junio 5 de 1907.—Mariano T. Boneo. Jefe de la Oficinas General de Rentas.

v-30-junio

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Rivadavia, de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bmé. Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Tucumán de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Viamonte de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Córdoba de 25 de Mayo á Reconquista, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Montevideo de Arenales á Vicente López, Paraná de Arenales á Juncal, Rodríguez Peña de Córdoba á Vicente Lopez, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Posadas de Ayacucho á Junín, Belgrano de Paseo Colón á Defensa, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, Solís de Belgrano á Indipendencia, y Estados Unidos de Solís á Entre Ríos.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—El Secretario.

V- 1º julio.

Licitación para la provisión de 200 faroles, tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, junio 12 de 1907.

v-22-junio.

Licitación para la provisión y colocación de una bomba y molino á viento, depósito de 10.000 litros de capacidad y torre para el molino y el depósito en el cementerio de Flores. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 12 de 1907. v-22 junio.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la Administración, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, junio 11 de 1907.

v-21-junio

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 21 del co-

rriente á las 2 1/2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, junio 11 de 1907.

v-21-de junio.

Licitación para la concesión del terreno y construcción de un teatro de verano, café restaurant, en el Parque Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de junio á las 3 p. m—Buenos Aires, 13 de junio de 1907. El secretario. v-27-junio.

Licitación para la construcción y colocación de (44) cuarenta y cuatro pasaderas metalicas, de acuerdo con el piego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 20 de junio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 13 de junio de 1907.—El Secretario. v-20 junio

Licitación para el labrado de 1130 metros lineales de cordón á martelina destinados á las avenidas Iraola, Los Lagos y Las Tipas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 de junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de junio de 1907.—El secretario.

v-20 junio

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á la Administración de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el tercer trimestre del corriente año Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 10 de 1907. v-20 junio

Licitación para la provisión de combustible durante el segundo semestre del corriente año, con destino á todas las dependencias municipales. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, junio 10 de 1907.

v-18-junio.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.

v-20 junio.

Licitación para el asfaltado de la calle Perú, de Moreno á Caseros.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de junio á las 3 1/2 p .m.—Buenos Aires, 4 de junio de 1907.—El secretario.

v-19-junio.

Licitación para la provisión de trescientas toneladas de asfalto de la isla Trinidad.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de junio de 1907.—El secretario.

v-19-junio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición del boletín *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1a Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2a El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis paginas, y deberá ser entregado el 1o y 15 de cada mes.

3a Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1o del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4a Las propuestas serán abiertas el 25 de junio próximo á las 3 p. m. en el despacho del subsecretario del ministro, y en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del ministerio.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—El subsecretario de Relaciones Exteriones, Ireneo Ramirez. v-25-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

—LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891.

Se hace saber á los tenedores de Bonos del Empréstito Municipal, autorizado por ley de 22 de noviembre de 1891 que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de julio próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 401.154 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de julio.—Buenos Aires, junio 10 de 1907. El secretario.

v-21-junio.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex empleado de la Intendencia General de Guerra, don Jorge Martínez, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á levantar el cargo pendiente por la suma de $ 500 m/n entregados por dicha intendencia, y de cuya suma no se ha rendido cuenta hasta la fecha.—Contaduría General, junio 15 de 1907. Los secretarios.

v-28 junio.

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 cajón marca Doctor R. Honst de Bremen, por vapor Wurburg entrado al puerto, diciembre 21 de 1905; 1 bulto Antonio D. María, Génova, Lazio id 14 1906; 1 baúl Savedio Amadeo, Citta di Torino noviembre 2 de 1906; 1 bolsa s/m Sinai Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 lío s/m Chili, Burdeos, id, id; 1 cajón s/m Aragón, Southampton, id, id; 1 sombrerera Alfredo Gironde Compania Génova, id id; 1 baúl s/m no 169 Anstelland, diciembre 25 de 1906; 1 cajón N. D. L. no 238 Amburgo, setiembre 10 de 1906; 1 baúl s/m Chili Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 cajón Casone Carmelo no 356 Citta di Milano, Génova, id 21 de 1906; 1 baúl R. A. señor Aragón Southampton, id 23 de 1906; 1 atado s/m s/n Thames id, noviembre 25 de 1906; 1 lío A B 1503 Savoia Génova, diciembre 6 de 1906; 1 canasto D. K. s/n Nordeney Bremen, julio 10 de 1906; 1 lío ruleta s/m s/n José Gallar Barcelona, noviembre 21 de 1906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20 1906; 1 baúl s/m s/n León XIII Barcelona, diciembre 24 de 1906; 1 cajón Givor Wittoni Ravenna, Génova diciembre 3 de 1906; 1 baúl señor Enrique Chaufer O. M. Ibarra Amazon Southampton, setiembre 16 de 1906; 1 baúl Emilia Davila Aragón id, agosto 19 de 1906; 1 lío P O no 4534 Araguaya id, diciembre 4 de 1906; 1 baúl s/m no 6210 Witemburg Bremen, octubre 14 de 1906; 1 baúl Dámaso Amateo no 40 Bologna Génova, noviembre 16 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 de 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2 de 1906; 1 baúl s/m s/n Nile Southampton, diciembre 9 de 1906; 1 lío s/m s/n Virgina Génova, diciembre 7 de 1906; 1 lío s/m s/n Les Alpes Génova, diciembre 25 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4 de 1906; 1 lío s/m s/n Italia Génova, diciembre 17/906; 1 baúl s/m s/n Indiana Génova, octbre. 25/906; 1 baúl Stachiotti Pietro s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, novienbre 2/906; 1 cajón Paúl Sfrarledor Cap Vilano Hamburgo, septiembre 14/906; 1 bolsa s/m s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Darmastard Bremen, diciembre 12/906; 1 baúl s/m s/n Citta di Milano Génova, diciembre 21/906; 1 baúl s/m s/n Witemburg Bremen, octubre 14/906; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m s/no. 159 Atlantique Burdeos, idem 19/906; 1 baúl s/m s/n Cap Vilano Hamburgo, séptiembre 14/906; 1 cajón G. Tronconi Ravenna Génova, diciembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m no 265 Atlantique Burdeos, diciembre 14/906; 1 bulto s/m s/n Alnwick Castte Newfort, iden 5/906; 1 lío s/m s/n Amazon Southampton, septiembre 16/906; 1 baúl s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 lío s/m s/n San Paulo Amberes, diciembre 12/906; 1 lío s/m s/n Pampa Marsella, diciembre 4/906; 1 lío F. V. s/n León XIII Barcelona, diciembre 24/906; 1 cajón Rodella María Prinz Oscar Génova, iden 8/906; 1 lio B, A, no 5 Río Amazonas Génova, diciembre 9/906; 1 valija s/m s/n Savoia Génova, diciembre 10/906; 1 baúl s/m s/n Cap. Vilano, diciembre 26/906; 1 lio Guisefe Samoni Im Salamanca Hamburgo, diciembre 20/906; 1 valija no 215 s/m. Cap. Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 barrica s/m. s/n Clyde Southampton, diciembre 8/906; 1 baulito s|m 239 Cap. Vilano, noviembre 26/906; Hamburgo 1 lio s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 10/906; 1 lio id id id id id; 1 lio id id Siena Génova, diciembre 14/906; 1 lio id id Sicilia Génova, noviembre 13/906; 1 baúl s/m sfr. Cap. Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón id id id id, 20/906; 1 cajón P, E, C con diamante s/m Velázquez, septiembre 7/906; 1 esqueletito C. Gueros s/m Italie Marsella, id id; 1 cajón Nettire ó Pat. no 9746, id id id; 1 cajón J. Dushterer s/m Atlantique Burdeos, id 12/906; 1 cajón A Martínez id id id; 1 paquete J F Rigallan s/n Thames Soutampton, octubre 2 de 1906; 1 paquete G. F. Rigallan s/n Thames Southampton, octubre 2 de 1906, 1 paquete F. A. Lacorde s/n venido por vapor Thames entrado al puerto en octubre 2/906, procedencia de Southampton: 1 cajón y Ducher s/n Thames Southampton, octubre 2/906; 1 paquete H. P. y Granderal Espagne Marsella, octubre 3/906; 1 paquete Mackum Caelh Magallan Burdeaux octubre 11/906; 1 cajón M. W. Savoia Génova, octubre 11/906; 1 cajón C B s/n Kromp Victoria Amberes, septiembre 13/906; 1 cajón no 3 G Argentina Génova, septiembre 18/906; 1 baúl Gualia s/n Argentina Génova, iden iden; 1 cajón H. Gibson Hyacintus Li-

verpool, septiembre 19/906; 1 lío G. A. Vadonia Frauto New York septiembre 22/906; 1 lio íden íden íden íden; 1 lio iden íden íden iden, 1 cajón Merian Altgest íden íden íden, 1 paquete Banco de Londres M de Larrinaga New York septiembre 25/906; 1 cajón T O. Chili Burdeos, sep tiembre 25/906; 1 paquete Sauh H íden íden íden 1 cajón Staud y Cía s/n Aquitaine Marsella, septiembre 28/906; 1 paquete M Fontecha y Cía P. de Satrustegui Barcelona, septiembre 28/906, 1 paquete A. Santiago y Cía P. de Satruste gui Barcelona, septiembre 28/906; 1 paquete Kraff Hueik c/m Cap Verde Hamburgo, agosto 29/906; 1 cajón Ces Garchi Navarra Ham burgo, octubre 2/906; 1 paquete Departamento Nacional de Higiene Saint Irene Liverpool, agosto 26/906; 1 paquete Enrique Guerin Italie Marsella, septiembre 7/906; 1 paquete Facultad de Ciencias Brasilian Hamburgo, agosto 11/906; 1 paquete José Lindia P. de Satrustegui, noviembre 28/906; 1 fardo Michetti y Cía. Rydall Hall Liverpool, agosto 16/906; 1 cajón Anstelland Amtilland, agosto 16/906; 1 cajón K. J. Cap Blanco Hamburgo, agosto 17/906; 1 cajón J. F. Magellan Burdeos, agosto 17/906; 1 paquete Casimiro y Gallo H. Watch Liverpool ídem, 18/906; 1 paquete Acosta Monte y Cía. ídem ídem ídem; 1 paquete Juan Horton River Clyde Glascow, ídem 20/906; 1 paquete Micheli y Cía Hidaspes Liverpool, ídem 20/906; 1 paquete A. C. contramarca H. nº 12/15 Aragón Southampton, ídem ídem; 1 paquete A. C. en diamante ídem ídem ídem ídem; 1 cajón L. Lasttaur ídem ídem ídem ídem; F. B. Bellaisla Liverpool de agosto 27/906; 1 paquete J. W. Moninnerorch Magdalena Southampton, agosto 27/906; 1 paquete Banco Español y Río de la Plata Asuncion de Larrinaga New Yorck, agosto 28/906; 1 paquete S Barrenechea Leon XIII Barcelona, agosto 29/906; 1 esqueleto Oscar Wiomer, iden iden; 1 esqueleto d id id id; 1 esqueleto id id id id; 1 paquete Rino Sangerman y Cía. id id id id; 1 paquete Manuel Fillol id id id id; 1 caja Manuel Fillol id id id id; 9 cajón I. Rucher Jupiter Río de Janeiro, id id; 1 cajón A. Burlatti Génova Italia, septiembre 1/906; 1 cajón Kisli Kilian Pontos Hamburgo, septiembre 3/906; 1 paquete T. Tomás, id id id id; 1 paquete B. Fumagalli Hesiones Liverpool, septiembre 4/906; 1 paquete Motimen Morrinque Hesiones, id id id; 1 cajón Dreher Saturno Río de Janeiro, id id id; 1 cajón R.|L. Amiral Troudo Havre, agosto 6/906; 1 canasto R J O. 3328 Cap Ortegal Hamburgo, septiembre 6/906; 1 caja Oliver Albert c/n id id id; 1 paquete s/n Liverpolo id id id; 1 paquete Carlos Hesione Duca di Galliera Génova, Octubre 13/906; 1 cajon Arturo Romero c/m Asunción Asunsión, Septiembre 13/906; 1 faquete C. Schcid c/n París Salto, Mayo 3/906; 1 fardo P Barialigio Olimpo Asunción; 1 bulto A. Bienta Olimpo Asunción, Agosto 7/906; 1 cajon E. F. nº 118 Konig F. August Hamburgo, Noviembre 16/906; 1 baúl doctor Eversman Cap Frio Hamburgo, Octubre 16/906; 1 s/m s/m Esmeralda Marsella, Diciembre 23/906; 1 baul J F G c/n Aragón Southamptón, Diciembre 23/906; 1 baul s/n s/n Amazone Burdeos, Diciembre 23/906; 1 baul c/n c/n Aragón Southampton Diciembre 23/906; 1 baul c/m c/n Citta di Genova Genova, Octubre 6/906; 1 baul s/m s/m Ré Umberto Genova, Octubre 19/906; 1 baul s/m s/n Cap Frio Hamburgo, Octubre 19/906; 1 baul doctor J Schutzenbrger c/n Kawuk Bremen, Octubrr 18/906; 1 cajon s/m s/n Thames Southampton, Noviembre 25/906; 1 baul Bartolino Rosario 715 Citta di Genova Genova, Octubre 16/906; 1 baul c/m s/n Kaborrehc Bremen, Octubre 18/906; 1 baúl F P s/ nº Caravelas Dukerque, noviembre 1º /906; 1 cajón, Alberto P. Taiade Cap Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 cajón E F 434 Cap Ortegal junio 27/906 1 cajón D Bustello, Aragón Southampton, di ciembre 23/906; 1 caja Banola Giovani s/nº Attivitá Génova, febrero 1º/906; 1 cajón c/nº 5939 Corkum Bremen, abril 13/906; 1 caja Es-onfienza Guiseppe 5765 Toscana Génova, octubre 7/906; 1 baúl Paire Glascomo de Biriana 536 Indiana Génova, octubre 25/906; 1 valija spm s/nº Araguaya Southampton, noviembre 4/966; 1 bolsa spm slnº Citta di Genorá Génova, octubre 16 1906; 1 lio M C C s/nº Espagne Marcella, septiembre 30/906; 1 baúl Serjio Freire Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 lio spm s/nº Magdalena Southampton, octubre 27/906; 1 caja Amalia Anglece Sardegna Génova, octubre 3 1906; 1 baúl s/m s/n Araguaya Southampton, noviembre 4/906; 1 cajón Caione Palmiro Potan Hull, octubre 4/906; 1 baúl Reyoraud Domenico 430 Citta di Milano Génova, octubre 27/906; 1 lio s/m s/nº Governor Génova, octubre 30/906; 1 lio s/m s/nº Wirimar Bermor, noviembre 14/906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 baúl s/m s/n Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 cajón M C Attivitá Génova, febrero 7/906; 1 cajón s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 1906; 1 baúl A G R Potaro Hull, octubre 4 1906; 1 cajón s/m 680 Sonnio Génova, octubre 23/906; 1 valija s/m s/n Cap Verde Hamburgo, octubre 30/906; 1 baúl spm spr Sannio Génova octubre 23/906; 1 baúl s/m s/n Sirio Santos, octubre 29/906; 1 baúl Pinto Fliomena nº 586 Prinz Adalbert Génova, 1 baúl s/m nº 221 Amazones Burdeos, octubre 21/906; 1 baúl s/m s/n Thames Southampton, noviembre 29/906; 1 baúl Basile S Batista Mendoza Génova, octubre 20 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2/906; 1 cajón s/m nº 317 Cap Ortegal Hamburgo, noviembre 7/906; 1 cajón Andrés Penao id id id id; 1 valija G Sorielo Amazón Southampton, noviembre 17/906; 1 bolsa A B nº 420. Citta di Genova Génova, octubre 16 1906; 1 valija s/m s/n. Re Umberto Génova, abril 29/906; 1 baúl s/m s/n. Nile Southampton, agosto 5/906; 1 cajón M L L s/n Thames id. noviembre 25/906; 1 canasto c/m s/n. Gaclic Londrss, abril 26/906; 1 bolsa Basane Giuseppe nº 322. Bulgarie Genova, octubre 30/906; 1 bolsa s/m s/n. Araguaya Southampton. noviembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. Poitou Marsella, noviembre 26/906; 1 balija s/m s/n. Italie id octubre 30/906; 1 cajón Constante Ferrando Zaamleud Amsterdam, octubre 24/906; 1 atado s/m s/n. Thames Noviembre 25/906; 1 valija Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón s/m s/n. Citta di NewYork Genova, octubre 12/906; 1 valija s/m s/n. Sicilia id noviembre 23/906; 1 baúl A M /n. Siema id agosto 9/906; 1 baul Antonio Enrico. Ravenna id noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Poiteu Marsella, noviembre 25/906; 1 baúl s/m s/n. Argentino Barcelona, diciembre 14/906; 1 valija id id id id; 1 baúl s/m s/n. Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. P. de Satrústegui Barcelona, noviembre 25/906; 1 baúl Pandejera. Almvek Casll Now Port, noviembre 8/906; 1 cajón s/m s/n. Rynlana Amsterdam, noviembre 23/906; Depoita María Siena. Genova, diciembre 14/906; 2 cajones P G C Atlantique, noviembre 19|906; 1 baúl Tiberio Julio 1313 Provence, Marsella, noviembre 22/907; 1 baúl Manuel Medina Rinbaud Amsterdam, noviembre 23/906; 1 bolsa s|m s/n. Nile Sonthampton, agosto 5/906; 1 bolsa s/m s/n Formosa Marsella, octubre 10|906; 1 balija s|m s|n Argentino Barcelona, diciembre 14|906; 1 lio R J Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/906; 1 bolsa C T Re Umberto Genova, diciembre 25/906; 1 baúl s|m s/n Almirk Castl New Port, diciembre 8/906; 1 baúl s|m s|n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 lio s/m s/n Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/969 1 lio s/m s/n P. de Satrústegui Barcelona noviembre 25/906; 1 lío Juana María Santo Siena Génova, diciembre 14|906.1 cajón H. E. Horton Cordillere Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón H. en diamante Aragón Southampton, diciembre 24 1906; 2 cajones B. J. C. en triángulos Cleyde Sopton, diciembre 3 1906; 2 cajones V. R. nº 153 José Gallart Barma., noviembre 27 1906; 1 cajón B. y H. nº 76 Cap. Blanco Hamburgos, diciembre 22 1906; 1 cajón Antonio Petruchi Brasil Génova, noviembre 24 1906; 1 cajón D. O. C. en diamante nº 433 Rosarian Liverpool, diciembre 12 1906, 1 cajón Aguila Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón Quendota Fenolia K. Acigust Hamburgo, noviembre 19 1906: 2 bultos ferrocarril Sud Burgondic Liverpool, diciembre 15 1906; 2 bultos A. Brendor Italie Marsella, noviembre 6 1906; 1 bulto D. J. Amazón Burdeos, diciembre 24 1906; 1 bulto E U. C. Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 bulto A. J. Magdalena San Santos, diciembre 30 1906; 1 bulto J. D. Jupiter Río J, noviembre 9 1906; 1 bulto R. C contramarca A. Cordillera Burdeos, 1 bulto Varssi Hnos. Satrústegui Barcelona, noviembre 27 1906: 1 bulto nº 2 B. Aresbugr Bremen, noviembre 3 1906; 1 bulto nº 86 L·Drehen Cleyde San Santos, diciembre 3 /905; 2 bultos sifren s/n. Aragón Sautahmp, diciembre 24/906; 2 bultos E U C Magdalena Southampton, diciembre 30/906; 1 bulto A Estrada Satrústegui Barcelona, noviembre 27/906; 1 bulto 1 S N Wolfburg Bremen, noviembre 12/906; 2 bultos E U C Les Alpes Mancilla, noviembre 2/906; 1 bulto J D Atlantique Burdeos, noviembre 23/906; 1 bulto Daniel Benze Delflaud Acestld, diciembre 26/906; 1 bulto J Dreen Cordillere Burdeos, noviembre 6/906; 2 bultos Andres Makintech de Satrstúegui, noviembre 23/906; 1 bulto B nº 1 Aremburg Bremen, noviembre 3/906; 1 bulto Fco. Kercomac Cap Blanco Hambugo, diciembre 22/906: 1 bulto Dochar, Hochtge Alcanais Marsela, noviembre 3/906; 1 bulto G. Berdial León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 bulto José Leon idem idem idem idem idem; 1 bulto Rojas Sardegna Génova, Dbre 1/906; 1 bultoA B C Nordeney Bremen Nbre 21/966; 2 art. bultos N. F. Ortan Los Alpes Nbre 12/905; 1 cajon Eloisa Fiterme Montevideo Hamburgo; 1 c. T. Meier Ko nis F. Amto Hamburgo, Nbre 19/906; 1 paquete Miguel Lopez León XIII Barcelona, Dbre 29/906; 1 paquete Pirio Baldez Aragon Southampton, Dbre 24/906; 1 paquete Herman Kraff Higland Wath Londres, Nbre 30/906; 1 paquete Doc. Pico Hnos- Lombordey Liverpool, Dbre 1/906; 1 paqnete Georce J. Coris Wiston Hall Londres, Nbre 30/906, 1 paquete Herman Kra Hyhland Weth Londres, Nbre 30/906; S. J. Corni Wiston Hall Liverpool, Dbre 12/906; 1 paquete Menete y Cía. Tartary Liverpool, Dbre 22/906; 1 paquete LL Recuabrsut Liverpool, Nbre 20/006; 1 paquete Ramón Martinez Salamanca Hamburgo, Dbre 24/906; 1 paquete S. Schreyer y Cía Eden Hall Liverpool, Nbre 7/906; 2 paquetes CC en triángulo contramarca B. Bellyrano Liverpool, octbre 22/906; 2 paquetes P. G. 4000 Ronney Livecpool, nbre. 3/906 1 paquete C con diamante contramarca M. F Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 paquete L. Adhemar Hilvadand Bremen, dbre15 de 1906; 1 paquete S Tortosa Bererguer Barcelona, octbre 16/906; 1 paquete American Pubeling Hilanius New Yorck, octbre 18/906; 1 paquete Collern Hno, Bellenne Ansterdan, nbre 6/906; 1 paquete Pedro Ramón León XIII, octbre 29/906; 1 paquete V Aniyer Helyaland Bremen. dbre 15/906; 1 paquete Colonier Hnos. León XIII octbre 29/9 6; 1 paquete Amer Pub. Ayeny Hilarius, Octbre 18/906; 1 paquete idem idem idem idem idem: 1 paquete G. Veuman Cap Blanco Hamburgo dbre 22/906: E. Bruyera Cap Vilano Hamburgo, nbre25/906; 1 paquete C. García Tartary, diciembre 25/906; 1 paquete P. García H. Bregade, Liverpool, diciembre 29/906; Manuel Fillol, León XIII, Barcelona, diciembre 29/906; 1 paquete doctor Kruger, Cap Blanco, Hamburgo, diciembre 22/906; 2 paquetes A. Pernonick Hnos., Etruria, Hamburgo, noviembre 9/906; 1 paquete S. B .H contramarca H. B. C, Lombardy, Liverpool, diciembre 1/906; 2 paquetes, American, Cublioliny Hilarius, New York, diciembre 10/906; 1 paquete Victoria Sailons Bellenme, Amsterdam, noviembre 6/906; 1 paquete C. A K.Nile Southampton nbre 15/906; 1 paquete T. Herman Burgundey Liverpool, noviembre 15/906; 1 paquete A. Santiago y Cía., León XIII Barcelona, octubre 29/906; 2 paquetes m. 50/2 S. G. H.contramarca H. B. C. Hypatia Liverpool, noviembre 15/906; 1 paqute Braceras y Cía., vapor Wiston Ilajil Liverpool de septiembre 12/906; 1 paquete Fontecha Araguaya Southampton, nbre 7/906; 1 bulto F. Pho Darmestadt Bremen, diciembre 15/906; 1 bulto Martín Frey, íden, íden, íden, íden; 1 bulto Firmin Frey, íden, íden, íden, íden; 1 bulto Carlos Zonate Italia Génova, diciembre 21/906; 1 bulto S. Kerlen Darmstadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete Gracia Victorio Savoia Génova, diciembre 7/906; 1

bulto C. Salnatico Southampton Aragón, diciembre 24/906; 1 paquete Stukgart Nordeney Bremen, noviembre 31/906; 2 paquetes ídem, ídem, ídem, ídem, Machal Juana Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete E. V.B. Ronney Liverpool, noviembre 3/906; 1 paquete Mathias Jordar Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paqnete Fely Pho, ídem, ídem ídem, ídem; 1 paquete Mathias Jordan, ídem, ídem, Fely Pho, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem; 1 paquete Giuseppe Ponte Italia Génova, dbre. 21/06; 1 paquete A. Laiman Darmstadf Bremen, diciembre 15/906; 1 esqueletito E Klinberg íd. íd. íd. íd; 1 falo Río Amazonas Génova, diciembre 14/ 906; 1 falo H. íd íd íd íd; 1 paquete Gustavo Diedrischs Cap Vilano Hamburgo febrero 13/906; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd id íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 cajón R. I. 3351 Tartary Liverpool diciembre 23/906; 1 cajón F. W. P. en diamante H Brigade Liverpool, diciembre 29/906; 1 cajón Bonduel Hnos Hilgolard Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón F W K 849 Koning F. August Hamburgo, noviembre 19/906; s/m s/n Korazan New York, noviembre 26/906; 1 paquete F H en diamante contramarca P Bellevuc Liverpool noviembre 6/906; s/n 1 paquete S. P. Antonieta Génova octubre 25/906; 1 paquete s/m Arturo Korney H. Mary Liverpool; 1 cajón S J P en triángulo nº 463 Hortensius New York diciembre 7/906; 1 cajón Mm Alibert Chili Burdeos, diciembre 4/906; 1 cajón H W 511 Witemberg Bremen, octubre 24/906; 1 cajón Anathiau Jofdean Darmstaf Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón G L nº 91 Amburgo noviembre 3/906; V R 252 José Gallat Barcelona, noviembre 27/906; 1 cajón C W Cap Vilano Hamburgo, noviembre 25/906; 1 cajón A N s/m Washington Génova noviembre 12/906; 1 baúl Mario Sirpoli Italie Génova. diciembre 21/906; 1 baúl Cevoti Guiseffo Washington Génova noviembre 12/906; 1 cajón Francisco Caymaji Italie Génova 21 de diciembre de 1906: 1 cajón Giovongiola Giuseppe s/n Washington, noviembre 12/906; 1 cajón J. K. Wümer Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón R. F. Hoerle Atlantique Burdeos, noviembre 23/906; 1 cajón Carlos Frastorff. Weimar Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón M Rno 11. Magellan Burdeos, diciembre 17/906; 1 cajón W S s/n Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 cajón Emilio Lamarca Chili Burdeos, diciembre 4/906; J. M. Bona Hortensius New York, diciembre 7 de 1906; 1 cajón A. Rbranarde Italie Marsella noviembre 6/906, 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem: 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídm ídem ídem ídem ídem; 1 cajón Thonson Wester Araguaya Southampton, noviembre 7/907; 1 cajón B J C Clyde Southampton, dbre 3/906; 2 cajones A V Alacritá Genova, noviembre 27 1906; 1 cajón C M M Araguaya Southampton, noviembre 7/906; 1 cajón Duran García Garrido León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 paquete Gustavo Diedrisch Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete id id id id; 1 cajón Fiedric Zemt Sevilla Hamburgo, noviembre 15/906, 1 paquete Banco Argentino Río de la Plata Nordecey Castle New Yorch, noviembre 12/906; 1 paquete A G. Moreira Nile Southampton dbre 11/966; 1 lio F E s/n Prins Igbary, 1 paquete s/n Dº Pico Hnos León XIII Barcelona, agosto 28/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina dc remates. v-2-julio

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Manuela C. de Pombo por sí y en representación de la menor María Teresa en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente, del ex jubilado don José Pombo. Buenos Aires, junio 8 de 1907. El secretario. v-19-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Benjamín Willams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á don **Pablo Bertone ó Luis Pablo Bertone** para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sobre nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Francisca Crocci, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el defensor de ausentes. Buenos Aires, junio 5 de 1907.—José Rossow, secratario. Sin cargo v-22-junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.
Sin cargo.—v-1º julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 26 de junio actual á las 3 y 1/2 p.m. para la provisión de fórmulas y libros, globos, bolillas, etc. para sorteo cabrestos de cadenas, lona de pita cruda cinta negra, pelo de cabra, hule para vista y ribete de viseras; tafiletes para tropa, espuelas, juejos de talabartero y hebillajes para montura de oficial.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252. Junio 11 de 1907. El secretario. v-26-de junio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor.
v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para el 19 de junio de 1907 á las 2 p. m. en la Inspección General de Puentes y Caminos, para la ejecución de las obras de los accesos Norte y N Oeste del puente levadizo de Barracas. En la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno, 3º piso) están los datos á disposición de los interesados.—Buenos Aires, junio 4 de 1907. v-19-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-15-julio.

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad.
v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.
v-21-de junio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril del 1907 y las obras

domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Licitación

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, hasta el 31 de diciembre de 1907, bajo las seguientes condiciones:

1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2º Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte.

4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 22 de junio á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, junio 5 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v 22 junio.

División de Minas, Geología é Hidrología

—

TERRITOIO NACIONAL DE Río NEGRO

Expediente: O 2289/907.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Federico Oeshausen, mayor de edad, estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35, Capital Federal, ante su Señoría con debido respeto expone: Que conociendo la existencia de un yacimiento de mica en el territorio del río Negro, y contando con los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas cuatro unidades para su cateo y exploración, siendo el terreno del fisco; no está labrado, ni cercado, ni cultivado. La ubicación del terreno, cuyo cateo y exploración solicita se halla á más ó menos ocho leguas al norte de Puerto San Antonio, al sud con igual distancia del río Negro, y al este con los terrenos fiscales, linderos de la salina de Gualiche.—Es justicia Federico Oeshausen.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907.—Presentada esta solicitud hoy 13 de mayo de mil novecientos siete, á las dos y cuarto y cinco pasado meridiano, quedando notificar al interesado del decreto de quince de mayo mil de novecientos cinco. Conste.—Garrido. Buenos Aires, mayo 15/1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Escurra.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1907.—Pase á la sección Minas, p. a.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, mayo 28/1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente expediente relativo á un permiso de cateo de mica en el territorio del Río Negro, en terrenos fiscales.—Aunque la Mica constituye un mineral muy bien definido, y que tenga muy importantes aplicaciones, no está comprendida en las substancias enumeradas en los arts. 3º, 4º, 5º del Código de Minería, de modo, que esta sección, no sabiendo en que categoría clasificarla no puede saber si corresponde ó no conceder un permiso de cateo; pero tratándose de una substancia que si bien se asemeja como lo informa el Registro Gráfico por su composición química á algunas de las substancias clasificadas en la 2ª categoría, presenta por las condiciones de su yacimiento y de su explotación, todos los caracteres que distinguen á las substancias de la primera categoría, lo que me induce á manifestar la conveniencia que habría en incluírla en esta categoría y aconsejar tratándose de terrenos fiscales, sean ordenados al registro y las publicaciones de este pedimento, quedando sugeta la concesión del descubrimiento que resultase del permiso de cateo, á lo que se resuelva al respecto.—La zona solicitada de una superficie rectangular de dos mil (2000) hectáreas, tiene como mil metros de N. á sud por cuatro mil de E. á O. estando el centro del rectángulo á cuarenta kilómetros al norte del puerto de San Antonio, que se halla en la costa norte del golfo de San Matías.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 8 de 1907.—Diríjase la nota acordada relativa á la clasificación de la substancia cuyo cateo se solicita y fecho: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponde y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E: Hermitte.

Nº 839-v-27-junio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 1822-C-907.—Buenos Aires, abril 22 de 1907.—Excmo Señor:—Enrique Casteiggnau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 795 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en ese expediente, solicitó el derecho de cateo, á cuyo efecte pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado en el lugar denominado Olaroz Grande territorio de Los Andes al oeste del río Rosario, en una forma rectangular de 5000 mt. de este á oeste por 4000 metros de norte á sud segun croquis al pie.—De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina según decreto del 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ultimas diligencias.—Por lo tanto, solicito se me concedá el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—E. Casteignau Presentada esta solicitud hoy veintidós de abril de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado merediano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, 25/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que correpsonda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, mayo 8/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento del señor Enrique Casteignau en el distrito minero «Olaroz» en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada corresponde se ordene el registro y la publicación.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires mayo 10/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—Enrique Hermitte.

Nº 784-v-22-junio.

Exp. 1823. C/907.—Buenos Aires, abril 22 de 1907.—Excmo Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 794 letra C, año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el lugar denominado Carmen, territorio de Los Andes, en una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—E. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de abril de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 25/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Escurra.—Buenos Aires, abril 26/904.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, mayo 8/907.—Señor jefe. Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento del señor Enrique Casteignau en el distrito minero «Carmen» en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada corresponde se ordene el registro y la publicación. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, mayo 10907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—Enrique Hermitte.

Nº-783-v-22-junio.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907. Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura. El subscrito Adalberto Schmied, como apoderado del señor M. Moreno, ante V. E. se presenta y expone: Que habiendo practicado el pozo de ordenanza en la mina «Recuerdo», situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio Nacional de los Andes, en el punto denominado Cabi, solicita se ordene la mensura de

conformidad al art. 231 del Código de Minería, nombrando al efecto al ingeniero don Jorge Casaffousth. En latitud se medirán veinte y cinco metros á la parte norte y ciento setenta y cinco á la parte sud. La labor de ordenanza estará situada en la línea que divide las dos pertenencias y á ciento once metros treinta centímetros, contados sobre la veta de oeste á este. No hay colindantes. El terreno es de propiedad fiscal nacional. Será justicia. Adalberto Schmied. Buenos Aires, mayo 24 de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la sección de Minas. p. a. Juan B. Montes de Oca. Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la sección Minas, á sus efectos. – E. Hermitte.

Nº 689 v-18-junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.756



Junio 13 de 1907. – Henry Taylor, Limited. Artículos de las clases 16, 22, 30, 32, 36, 42, 60 y 77. v-20-junio.

Acta nº 20.762

"CASTORIA"

Junio 13 de 1907. – Fiske Brothers Refining Co. – Artículos de la clase 9. v-20-junio.

Acta nº 20 740

«PERFEKT»

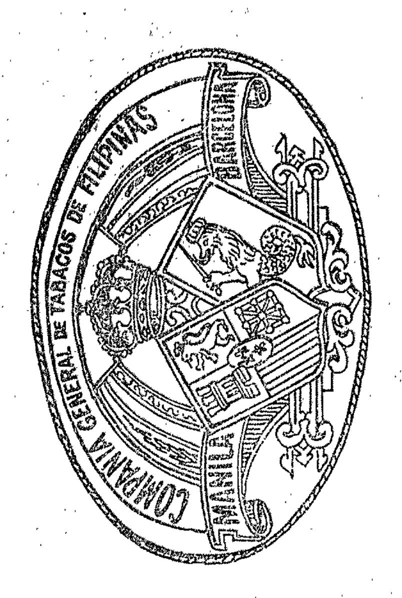
Junio 12 de 1907. – Arturo O. Diesel. – Artículos de las clases 1 á 79. v-20 junio.

Acta nº 20.744

«NUEVOS»

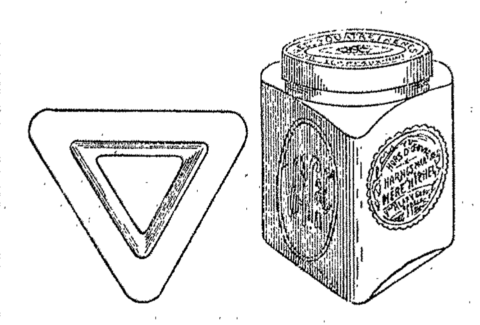
Junio 12 de 1907. – Compañía General de Tabacos (Sociedad Anónima) – Cigarrillos de la clase 59. v 20-junio.

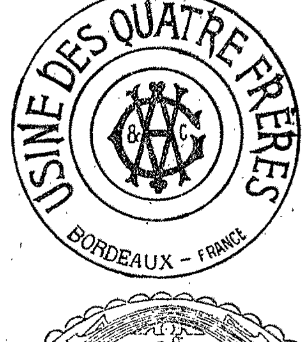
Acta nº 20.778



Junio 15 de 1907 – Compañía General de Tabacos de Filipinas. – Artículos de la clase 59. v-22-junio.

Acta nº 20.752

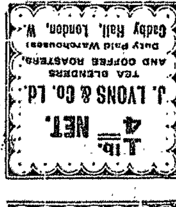


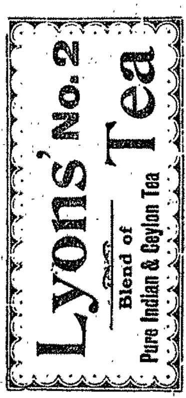




Junio 12 de 1907. – Vctíor Alary Guilhem & Cía. Conservas en general de la clase 62. (envase) v-20 junio.

Acta nº 20.773







Junio 14 de 1907. – J. Lyons & Co. Limited – Tes de la clase 67. v 21 junio.

Acta nº 20.771



Junio 14 de 1907. – Segundo Jardon. – Artículos de las clases 49, 50 y 54. v 21 junio.

Acta nº 20.772



Junio 14 de 1907. – J. Lyons & Co. Limited. Whisky de la clase 68. v 21 junio.

Acta nº 20.755



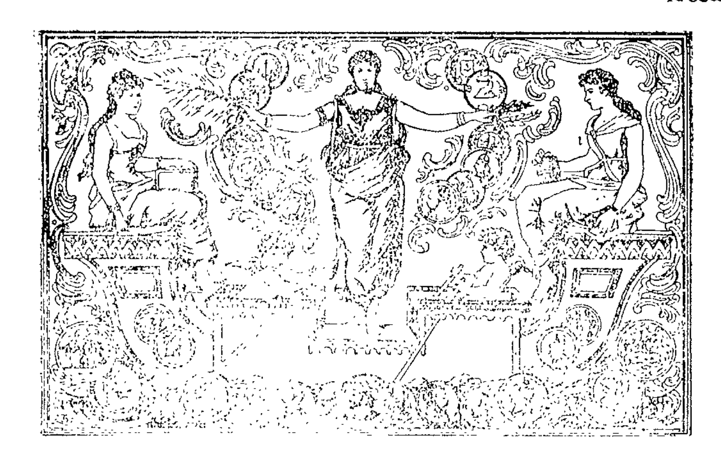
Junio 13 de 1907. – B. Vert y Cía. – Artículos de las clases 68 y 69. v-20-junio.

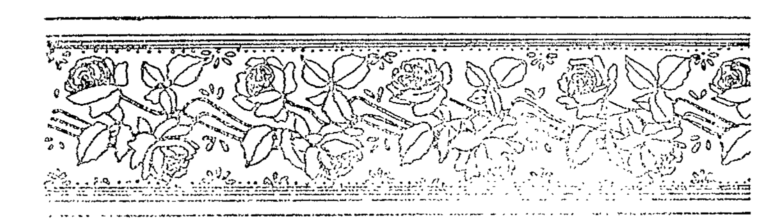
Acta nº 20.774

«IDEAL»

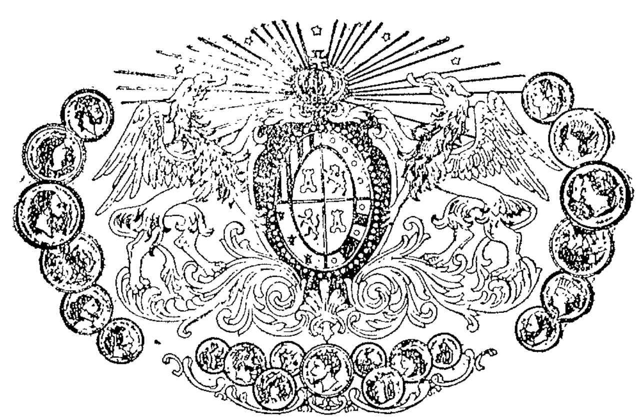
Junio 15 de 1907. – Taylor y Co. – Máquinas de hacer artículos de hormigón de la clase 22. v-22-junio.

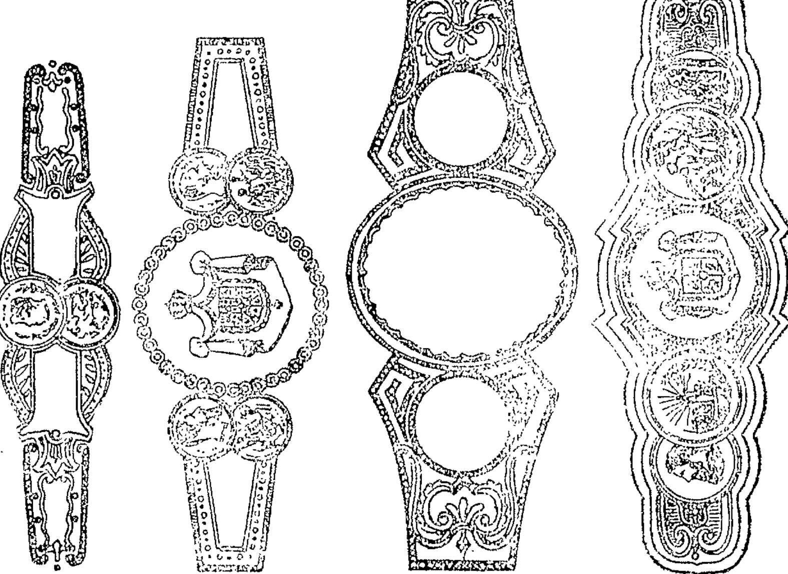
Acta nº 20.753

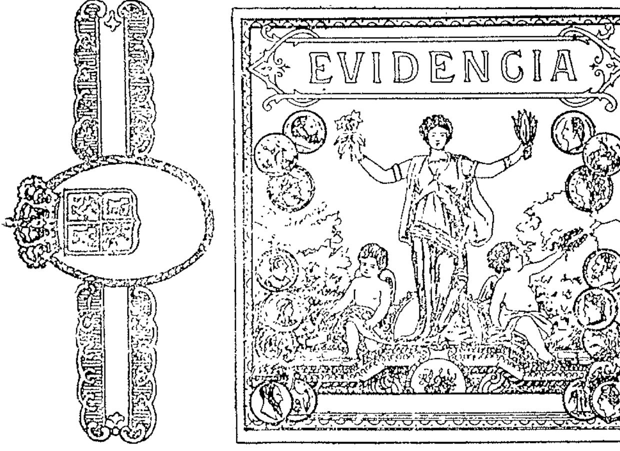


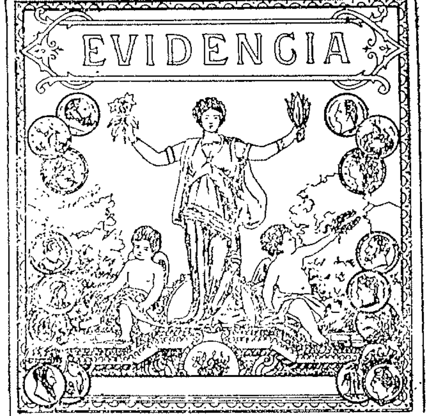


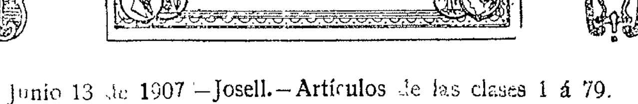






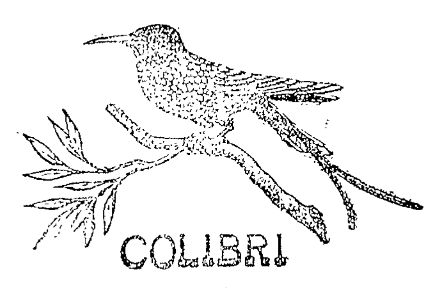






Junio 13 de 1907 —Josell.—Artículos de las clases 1 á 79. v 20 junio.

Acta nº 20.757



Junio 13 de 1907.—Scherrer Hnos.—Artículos de papelería y escritorio de la clase 72.
v-20-junio.

Acta nº 20.758

«CHESTERFIELD»

Junio 13 de 1907.—H. C. Thompson y Cía. —Artículos de las clases 30, 32, 34, 36 á 40, 44, á 47, 51, 59, 74, y 77.
v-20-junio.

Acta nº 20.759

«ADAMS»

Junio 13 de 1907.—H. C. Thompson y Cía. —Artículos de las clases 30, 32, 34, 36 á 40, 44 á 47, 51, 59, 74 y 77.
v 20 junio.

Acta nº 20.760

«CHIPPENDALE»

Junio 13 de 1907.—H. C. Thompson y Cía. —Artículos de las clases 30, 32, 34, 36 á 40, 44 á 47, 51, 59, 74 y 77.
v-20-junio.

Acta nº 20.761

"SHERATON"

Junio 13 de 1907.—H. C. Thompson y Cía. —Artículos de las clases 30, 32, 34, 36 á 40, 44 á 47, 51, 59, 74 y 77,
v-20-junio.

Acta nº 20.764

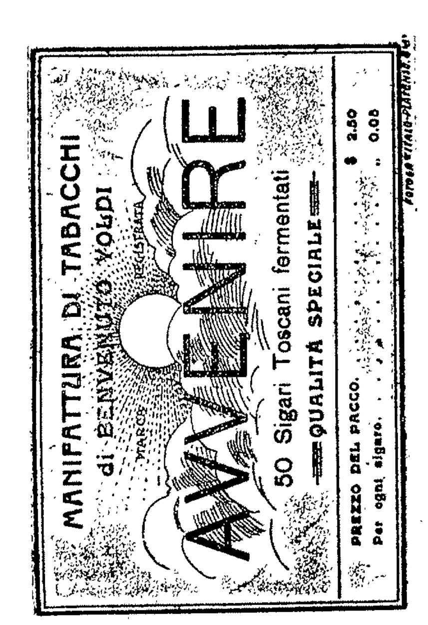


Junio 13 de 1907.—Potter Drug & Chemical Corporation.—Composición medicinal de la clase 79.
v-20 junio.

Acta nº 20.751

Junio 12 de 1907.—P. & P. Feuillan Cousins.—Azul para lavar de la clase 14 (envase). v-19-junio.

Acta nº 20.750



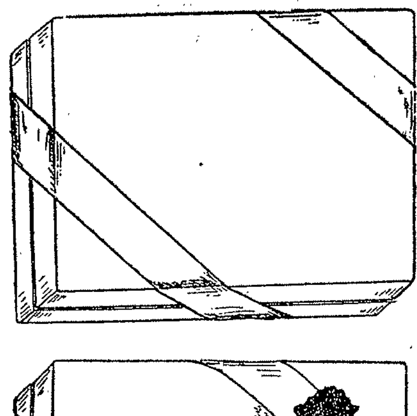
Junio 12 de 1907.—Bienvenido Yoldi.—Artículos de la clase 59. v-19-junio.

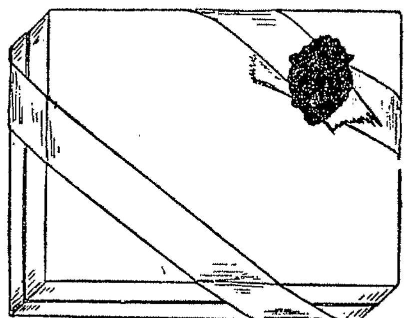
Acta Nº 20.747

"ORIENTALES"

Junio 12 de 1907.—Compañía General de Tabacos (Sociedad Anónima).—Cigarrillos de la clase 59. v-19-junio.

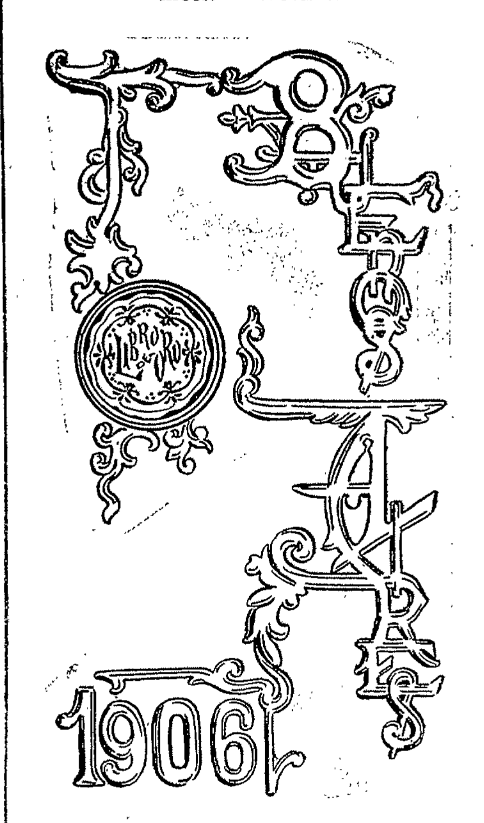
Acta nº 20.749





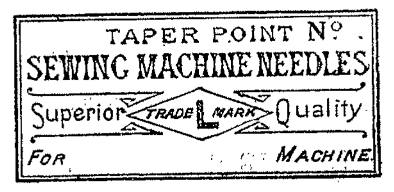
Junio 12 de 1907.—Enrique J. Galimberti.—Cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Envoltorio). v-19-junio.

Acta nº 20.492



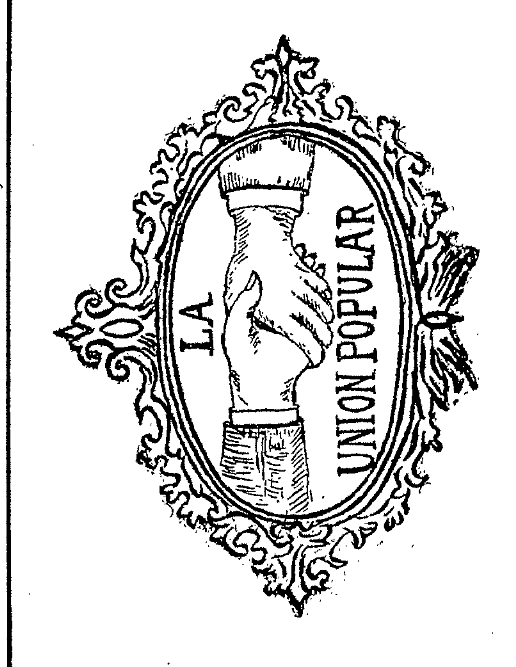
Mayo 14 de 1907.—Eduardo J. Muñiz.—Artículos de la clase 72. (Modificada). v-19-junio.

Acta nº 20.748



Junio 12 de 1907.—Anderson, Clerget & Cía.—Artículos de la clase 52. v-19-junio.

Acta nº 20.743



Junio 12 de 1907.—Doctor José Franci.—Artículos de la clase 72. v-19-junio.

Acta nº 20.742



Junio 12 de 1907.—H Hollmann.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-19-junio.

Acta nº 20.741

Junio 12 de 1907.—Carbone Licht Gesellschaft, mit beschränkter Haftung.—Artículos de las clases 2, 7, 8, 10, 12, 16 á 27, 29, 30, 32, 35, 36, 38 á 41, 72 y 75. v-19-junio.

Acta nº 20 782

·DIADEMA·

Junio 15 de 1907.—Ferd Flinsch.—Artículos de las clases 72, 74 y máquinas para imprimir de la clase 22. v-22-junio.

Acta nº 20.783

·DUPLEX·

Junio 15 de 1907.—Arturo O. Diesel.—Encendedores para cigarrillos, cigarros, gas de las clases 12 y 39. v-22-junio.

Acta nº 20 766

"CUTICURA"

Junio 13 de 1907.—Potter Drug & Chemical Corporatión.—Artículos de las clases 11. 14, 58 y 79. v-20-junio.

Acta nº 20.769

"TRIUMPH"

Junio 13 de 1907.—Carlos Curdes.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-junio.

Acta nº 20 765



Junio 13 de 1907.—Potter Drug & Chemical Corporatión—Preparado medicinal de la clase 79. v-20 junio

Acta nº 20.736



Junio 11 de 1907.—The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited.—Cemento Portland de la clase 29 v-18-junio

Acta nº 20.737



Junio 11 de 1907.—The Associated Partland Cement Manufacturers (1900) Limited.—Cemento Portland de la clase 29 v-18-junio.

Acta nº 20.232



Abril 10 de 1907.—Alejandro P. Gadan.—Perfumería y artículos de tocador de la clase 58. (Modificada). v 19 junio.

Acta nº 20.688

CYCLOPS

Junio 6 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Co. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19-junio.

Acta nº 20.689



Junio 6 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Co. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19-junio.

Acta nº 20 723

«SPRAGUE»

Junio 10 de 1907.—J. F. Macadam y Cía.—Artículos de las clases 20, 31 y 35. v-19-junio.

Acta nº 20.730

CAMEL

Junio 11 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Co Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19 junio.

Acta nº 20.731

ESPERO

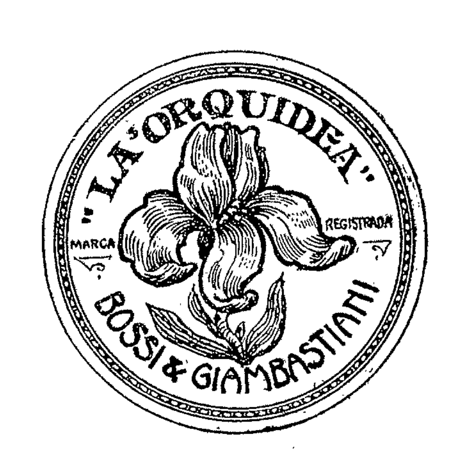
Junio 11 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Co. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19-junio.

Acta nº 20.733

FORTUNA

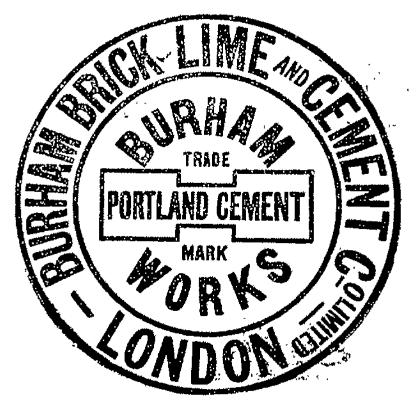
Junio 11 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Co. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19-junio.

Acta nº 20 734



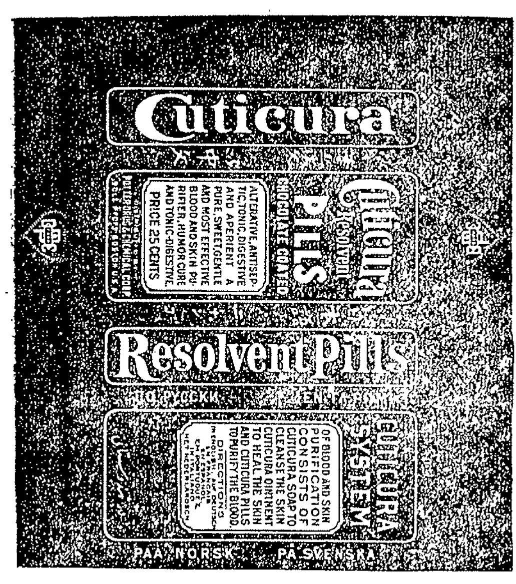
Junio 11 de 1907.—Bossi y Giambastiani.—Artículos de las clases 61 á 71. v 19 junio.

Acta nº 20.735



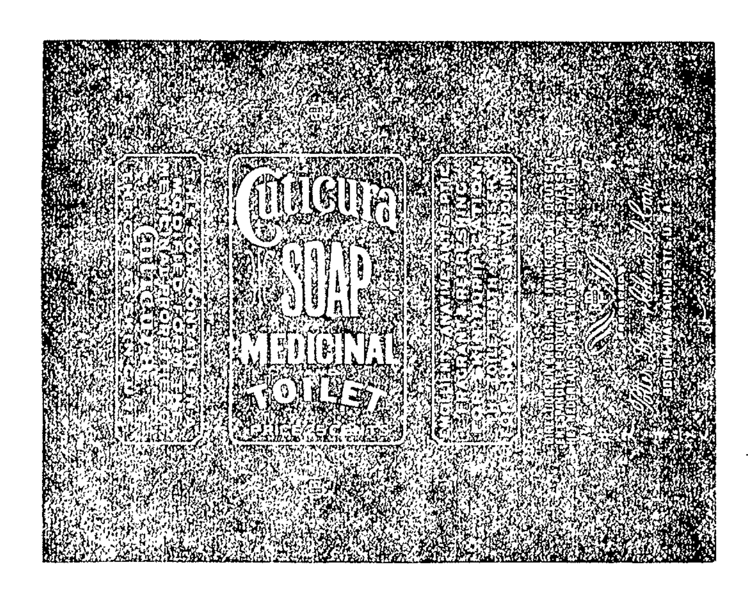
Junio 11 de 1907.—The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited.—Cemento Portland de la clase 29 v-19-junio

Acta nº 20.767



Junio 13 de 1907.—Potter Drug & Chemical Corporatión.—Preparación medicinal de la clase 79. v-20-junio.

Acta nº 20.768



Junio 13 de 1907.—Potter Drug & Chemical Corporatión.—Artículos de las clases 14, 58, y 79 v-20-junio.

Acta nº 20.732

(CYCLONE)

Junio 11 de 1907.—Sociedad Anónima Cammell Laird & Cº. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24, 32 y 42. v-19-junio.

Acta nº 20.738



Junto 11 de 1907.—Piesse & Lubin.—Productos de perfumería, jaboneria y accesorios para el tocador de las clases 14 y 58. v-19-junio

Acta nº 20.770

"KOSMOS"

Junio 13 de 1907.—Carlos Curdes.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 junio.

Acta nº 20.745

«TRES EQUIS»

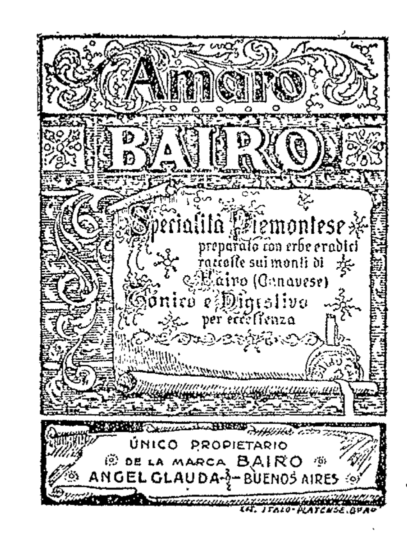
Junio 12 de 1907.—Compañía General de Tabacos (Sociedad Anónima).—Cigarrillos de la clase 59. v-20-junio.

Acta nº 20.746

"URUGUAYOS"

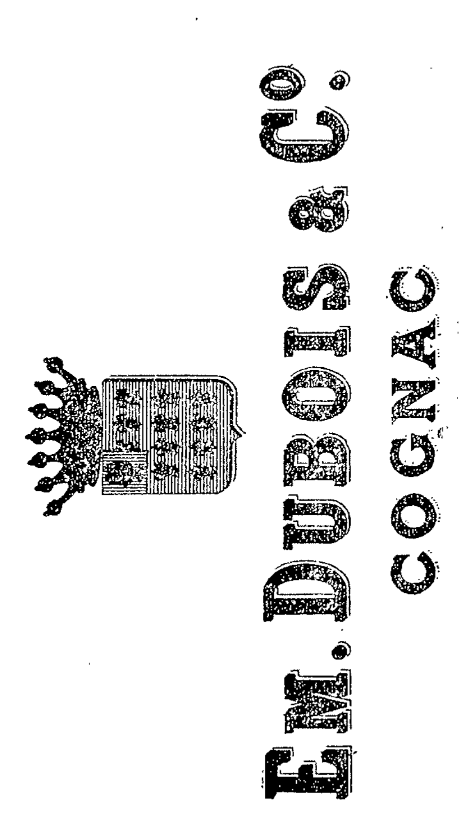
Junio 12 de 1907.—Compañía General de Tabacos (Sociedad Anónima).—Cigarrillos de la clase 59. v-20-junio.

Acta nº 20.226



Abril 9 de 1907.—Angel Glauda.—Amaro de la clase 68 (modificada). v-20-junio.

Acta nº 20.734



Junio 13 de 1907.—B. Vert y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 junio.

Acta nº 20.739

«CUMBAY

Junio 12 de 1907.—Vicente Cucullo.—Artículos de la clase 79. v-20-junio.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional